



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de redes de alta tensión y centro de medida asociado (VDG2CM) para parcelas VDG1 y VDG2, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido y solicitado por Amazon Data Services Spain, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2025/05099).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto de construcción de redes de alta tensión y centro de medida asociado (VDG2CM) para parcelas VDG1 y VDG2, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) queda incluido en el anexo II grupo 4. Industria energética. Apartado 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 KV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

Potestativamente, Amazon Data Services Spain, SL, como promotor del proyecto de construcción de redes de alta tensión y centro de medida asociado (VDG2CM) para parcelas VDG1 y VDG2, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) ha decidido someter el proyecto y su estudio de impacto ambiental al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con el artículo 23 Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, epígrafe 1.c. los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### 1. Antecedentes.

Con fecha 7 de enero de 2020 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 3, la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el proyecto de interés general de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por “Amazon Data Services Spain, SL”.

Con fecha 27 de julio de 2020, el INAGA emite las Resoluciones por la que se formulan las declaraciones de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada de los proyectos de centros de almacenamiento de datos



a ubicar en La Plataforma Logística de Huesca Sur (PLHUS), en el término municipal de Huesca, promovida por Amazon Data Services Spain, SL, (Número de Expediente: INAGA 500301/02.2019/12452); en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovida por Amazon Data Services Spain, SL, (Número de Expediente: INAGA 500301/02.2019/12453) y a ubicar en el polígono industrial El Espartal II en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), promovida por Amazon Data Services Spain, SL, (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2019/12454).

El Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón establece en su artículo 35 el procedimiento que debe seguirse para conseguir la declaración de interés general por parte del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2024, acuerda declarar el proyecto “Expansión Región AWS Aragón” en los términos municipales de Zaragoza, Huesca, Villanueva de Gállego, El Burgo de Ebro y La Sotonera, promovido por Amazon Data Services Spain, SL, como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica y con los efectos previstos en el citado Decreto-ley. Asimismo, se acuerda atribuir a la citada mercantil la condición de promotora definitiva del Plan y de los Proyectos de ejecución, así como de los procedimientos de ordenación territorial y urbanísticos que se requieran para la ejecución de los citados Planes y Proyectos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, y resto de normativa aplicable. El acuerdo fue publicado mediante Orden EEI/579/2024, de 29 de mayo, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 111, de 10 de junio de 2024.

Con fecha 1 de agosto de 2024, el INAGA emite Resolución por la que se notifica el resultado del trámite de consultas y se da traslado del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan de interés general de Aragón del Proyecto de Expansión Región AWS en Aragón” en los términos municipales de Villanueva de Gállego, Huesca, La Sotonera, El Burgo de Ebro y Zaragoza, promovido por Amazon Data Services Spain, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/71B/2024/05442).

Mediante Orden FOM/1517/2024, de 4 de diciembre, del consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial se aprueba inicialmente el Plan de Interés General de Aragón “Expansión de la Región AWS en Aragón”. Esta Orden se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 241, de 13 de diciembre de 2024.



En diciembre de 2024, tiene entrada en registro de INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental para los centros de datos ubicados en los términos municipales de Villanueva de Gállego (Expediente INAGA 500301/02/2024/12129, VDG1 y Expediente INAGA 500301/02/2024/12130, VDG2), Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental para los centros de datos de Huesca (Expediente INAGA 500301/02/2024/12131), Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental para los centros de datos de El Burgo de Ebro (Expediente INAGA 500301/02/2024/12132) y Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental para los centros de datos de Zaragoza-La Cartuja (Expediente INAGA 500301/02/2024/12133). Actualmente se encuentran en tramitación.

En mayo de 2025, la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística remite al INAGA las solicitudes relativas a las tramitaciones ambientales del Estudio Ambiental Estratégico (Expediente INAGA 500201/71/2025/5122), evaluación de impacto ambiental para el proyecto de urbanización WQA (Expediente INAGA 500201/01B/2025/5139), evaluación de impacto ambiental para el proyecto de urbanización BDE (Expediente INAGA 500201/01B/2025/5140), evaluación de impacto ambiental para el proyecto de urbanización CAR (Expediente INAGA 500201/01B/2025/5136), evaluación de impacto ambiental para el proyecto de urbanización VDG2 (Expediente INAGA 500201/01B/2025/5138), evaluación de impacto ambiental para infraestructura común de agua para VDG1 y VDG2 (Expediente INAGA 500201/01A/2025/05152), evaluación de impacto ambiental para infraestructura de agua de CAR (Expediente INAGA 500201/01A/2025/05153), evaluación de impacto ambiental para infraestructura de agua de BDE (Expediente INAGA 500201/01A/2025/05158), evaluación de impacto ambiental para infraestructura de agua de WQA (Expediente INAGA 500201/01A/2025/05159), evaluación de impacto ambiental para el proyecto de redes de alta tensión VDG1E (Expediente INAGA 500201/01A/2025/05101), evaluación de impacto ambiental para el proyecto de redes de alta tensión y centro de medida asociado WQA (Expediente INAGA 500201/01A/2025/05102), evaluación de impacto ambiental para el proyecto de redes de alta tensión y centro de medida asociado CAR (Expediente INAGA 500201/01A/2025/05105), evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto de interconexión con fibra óptica del actual centro de datos denominado BDE0 y los futuros centros de datos de BDE y CAR (Expediente INAGA 500201/01B/2025/05111). Por último, consta la solicitud de autorización relativa a la interconexión de fibra óptica entre el centro de datos existente VDG y los nuevos centros de datos VDG1 y VDG2, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) (Expediente INAGA 500201/20/2025/05111). Todos estos proyectos están promovidos por Amazon Data Services Spain, SL.



Con fecha 6 de junio de 2025 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 107, la Orden FOM/604/2025, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden FOM/1517/2024, de 4 de diciembre, por la que se aprobó inicialmente el Plan de interés general de Aragón “Expansión de la Región AWS en Aragón” promovido por la mercantil Amazon Data Services Spain, SL, al objeto de incluir en dicho Plan de interés general y aprobar inicialmente tres proyectos de líneas subterráneas de media tensión y centros de seccionamiento.

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 16 de julio de 2025, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan de interés general “Expansión Región AWS en Aragón” y se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emiten los informes de impacto ambiental de los proyectos de urbanización de polígono industrial en Zaragoza (CAR), en Villanueva de Gállego (VDG2), en Huesca (WQA) y en El Burgo de Ebro (BDE), en los términos municipales de Zaragoza, Villanueva de Gállego y El Burgo de Ebro en la provincia de Zaragoza y en el término municipal de Huesca en la provincia de Huesca, promovido por Amazon Data Services Spain, SL. (AWS España). (Expedientes INAGA 500201/71H/2025/05122, 500201/01B/2025/05136 (Urbanización CAR), 500201/01B/2025/05138 (Urbanización VDG2), 500201/01B/2025/05139 (Urbanización WQA) y 500201/01B/2025/05140 (Urbanización BDE).

Con fecha 25 de agosto de 2025, se publica la ORDEN FOM/1040/2025, de 22 de agosto, por la que se da publicidad al acuerdo de 22 de agosto de 2025, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan de interés general de Aragón “Ampliación Región Aws Aragón” promovido por Amazon Data Services Spain, SL

## 2. Tramitación, consultas e información pública.

Mediante anuncio conjunto fechado el 11 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se somete a los trámites de consultas e información y participación pública el Plan de interés general de Aragón “Expansión de la Región AWS en Aragón” promovido por la mercantil Amazon Data Services Spain, SL y su documentación ambiental asociada, por el plazo de veintitrés días hábiles (“Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 18 de diciembre de 2024).

Con fecha 6 de junio de 2025, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 107, el Anuncio de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, por el que se someten a información y participación pública tres proyectos de líneas subterráneas de media tensión y centros de seccionamiento, en los



emplazamientos de El Burgo de Ebro, Huesca y Villanueva de Gállego incluidos en el Plan de interés general de Aragón “Expansión de la Región AWS en Aragón” promovido por la mercantil Amazon Data Services Spain, SL.

Con fecha 19 de junio de 2025, el INAGA, remite a la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística informe sobre la ampliación inicial tres proyectos de líneas subterráneas de media tensión y centros de seccionamiento-Plan de interés general de Aragón “Expansión Región AWS Aragón” promovido por Amazon Data Services SL. Los proyectos de líneas subterráneas MT 15 kV y centros de seccionamiento para alimentación de los centros de datos en el polígono industrial “El Espartal” de El Burgo de Ebro, Villanueva de Gállego (Zaragoza) y Walqa (Huesca) no requieren tramitación ambiental en INAGA conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el trámite de información y participación pública se realiza de forma conjunta con el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), incluyendo en la información pública los proyectos básicos para la Autorización Ambiental Integrada de los centros de datos y los estudios de impacto ambiental asociados, que se tramitan en el órgano ambiental autonómico.

Este trámite de información pública está dirigido al público en general, a las personas físicas y jurídicas que se consideren interesados de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Se formula consulta personalizada a las administraciones, organismos, entidades y asociaciones indicadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En concreto, se formula consulta a:

- Gobierno de Aragón: Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.
- Administración local: Comarca Central de Zaragoza, Comarca Hoya de Huesca/ Plana de Uesca; Diputación Provincial de Huesca; Diputación Provincial de Zaragoza.
- Entidades y público en general: Consejo de Protección de la Naturaleza; Asociación Naturalista de Aragón -ANSAR; Acción Verde Aragonesa;



Ecologistas en Acción -Ecofontaneros; Ecologistas en Acción -Huesca; Fundación Ecología y Desarrollo; Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos; Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife); Unión General de Trabajadores; Comisión Obreras; Confederación de Empresarios de Aragón (CREA); Confederación Española de Pequeña y Mediana Empresa en Aragón (CEPYME).

- Otras Entidades: Suelo y Vivienda de Aragón, SLU.; Aragón Plataforma Logística SAU (PLHUS); Parque Tecnológico Walqa SA.; Club de Vuelo ULM Villanueva de Gállego, Entidad Urbanística de Conservación Sector 13/14B "El Espartal" (El Burgo de Ebro), Entidad Urbanística de Conservación Parque Tecnológico Walqa (Huesca), Entidad Urbanística de Conservación Huesca Plus (Huesca), Entidad Urbanística de Conservación Parque Tecnológico Reciclado "López Soriano" (Zaragoza), Polígono Empresarium, Edistribución Redes Digitales, SL, Red Eléctrica De España, SAU (REE), Enagás, SA, NEDGIA, SA, Vodafone España, SAU, Redexis, SA, Telefónica De España, SAU.
- Otros municipios afectados por infraestructuras eléctricas, fibra o de aguas: Alerre; Alfajarín; Almudévar; Chimillas; Fuentes de Ebro; La Puebla de Alfindén; Monflorite-Lascasas; Nuez de Ebro; Pastriz; San Mateo de Gállego; Villafranca de Ebro; Zuera; Osera de Ebro; Vicién; Banastás; Lupiñén-Ortilla.

Además, se solicitan cuantos informes sean preceptivos o se consideren convenientes. En particular, se solicita informe a los siguientes organismos e instituciones públicas, muchos de ellos, también objeto de consulta por parte del INAGA:

- Administración General del Estado: Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE); Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF); Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; AESA- Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Ministerio de Defensa; Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública; Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Gobierno de Aragón: Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Educación, Cultura y Deporte; Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial; Dirección General de Transportes. Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial; Dirección General de Energía y Minas. Departamento de Presidencia,



Economía y Justicia; Dirección General de Interior y Emergencias. Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública; Instituto Aragonés del Agua. Departamento de Medio Ambiente y Turismo; Dirección General de Gestión Forestal. Departamento de Medio Ambiente y Turismo; Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias); Secretaría General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial (informe de evaluación impacto de género).

La Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, remite al órgano ambiental INAGA, el resultado de los trámites de información pública y consultas, así como el expediente completo en mayo y junio de 2025, en los que indica que se han presentado alegaciones e informes preceptivos conforme a la normativa aplicable, así como otros que se han considerado convenientes. Constan en el expediente los informes y alegaciones presentados por: Aeródromo Villanueva de Gállego, AESA - Agencia Estatal de Seguridad Aérea, NEDGIA Aragón, SA, Asociación Amigos de la Tierra, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Secretaría General Técnica. Departamento Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, Administrador de infraestructuras ferroviarias -ADIF, Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, Ayuntamiento de Almudévar, Ecologistas en Acción, Tunubesecamirio, Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, Sociedad Española de Ornitología (SEO/ Birdlife), Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, Ayuntamiento de Zaragoza, Ayuntamiento de Huesca, Dirección General de Política Energética y Minas (MITECO), Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, Clúster de la Energía de Aragón, Agentes Sociales (CEOE, CEPYME, UGT, CCOO), Desarrollos Ecoindustriales La Cartuja SL, Federación Aragonesa de Municipios y Comarcas, Asociación Ingeniería Sin Fronteras Aragón, TECNARA - Clúster Tiet de Aragón, Asociación Investigación Desarrollo e Innovación en Aragón (IDIA), Entidad Urbanística Conservación Sector I-13-14b del PGOU de El Burgo de Ebro, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Fundación Mi Casa, Ebrópolis, Instituto Aragonés del Agua, Dirección General de Interior y Emergencias, Asociación Clúster de la Salud de Aragón (Arahealth), Edistribución Redes Digitales, SLU, Comunidad de Regantes de El Burgo de Ebro, Red Eléctrica de España, Subdirección General Planificación Ferroviaria, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, Junta de Compensación del Sector R-5 del PGOU de El Burgo de Ebro, Ministerio de Defensa, Dirección General Aviación Civil, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias), Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, Dirección General de Carreteras e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (informes de compatibilidad urbanística) y una alegación particular.

La totalidad de las alegaciones recibidas en el trámite de consultas e información pública se recogen en la Resolución de la declaración ambiental estratégica



del Plan de interés general de Aragón del Proyecto de Expansión Región AWS en Aragón” en los términos municipales de Villanueva de Gállego, Huesca, la Sotonera, El Burgo de Ebro y Zaragoza, promovido por Amazon Data Services Spain, SL. Las respuestas y alegaciones recibidas en relación al proyecto objeto de la presente Resolución se detallan a continuación.

- Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, formula una serie de alegaciones y consideraciones mediante informe de fecha 23 de enero de 2025 especificando, con carácter previo, que este Ayuntamiento manifiesta su parecer favorable a la ubicación de la expansión de la Región AWS en su municipio. Refiere a los plazos insuficientes en el proceso de información y consulta pública. En relación con el emplazamiento Villanueva de Gállego 1, alega a la inclusión en el PIGA de la parcela que actualmente estaba incluida en el Plan del polígono tecnológico, ya que con ello se priva al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego del ICIO Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, concretando que esa licencia la podría otorgar el Ayuntamiento ya que es una parcela que ya se está urbanizando. En relación con el emplazamiento denominado Villanueva de Gállego 2, se realizan determinadas alegaciones y consideraciones a la propuesta de convenio interadministrativo que se presenta, así como al Documento de Adaptación Urbanística. Se realizan consideraciones respecto de la cláusula segunda, sexta, novena y undécima de la propuesta de convenio presentada por estar disconformes con las mismas. Por último, se solicita que se tengan en cuenta las alegaciones y consideraciones formuladas y se estimen y tengan en cuenta para la aprobación definitiva del PIGA.

También aporta informe de los Servicios Técnicos Municipales, fechado el 23 de marzo de 2025. En dicho informe se establece como conclusión, una vez analizada la documentación aportada que, las determinaciones establecidas en los documentos integrantes del PIGA afectan a la ordenación estructural del PGOU de Villanueva de Gállego, a la ordenación pormenorizada prevista para el ámbito del polígono de industrias tecnológicas y de la información (PITI) y a la ordenación pormenorizada prevista para el sector de SUZ-D de uso característico residencial S-19 “Los Huertos”. Las determinaciones contenidas en el PIGA vincularán y prevalecerán sobre dichos instrumentos, siendo preciso que éstos se modifiquen para adaptar la ordenación estructural del PGOU y las ordenaciones pormenorizadas de los ámbitos de SUZ-D -PITI y Sector S-19 del PGOU, a las determinaciones del PIGA. Se advierte que, la ejecución de infraestructuras, instalaciones y conexiones exteriores definidas en los documentos integrantes del PIGA, afecta a ámbitos de suelo urbanizable delimitado y suelo urbano no consolidado determinados por el PGOU, al amparo de lo previsto en el artículo 32.3 del TRLUA. Refiere a la compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente la edificabilidad máxima permitida por el PGOU para la zonificación en la que se van a ejecutar dos construcciones de nueva planta, concretamente un edificio de “Cuartos



Técnicos” y un edificio de oficinas, que corresponde a un sistema general (SGU) clasificado como suelo urbano consolidado y calificado como equipamiento por el PGOU. Se establecen una serie de cuestiones relativas a la viabilidad de las formas de financiación planteadas en el “Tomo IX: Informe de sostenibilidad económica y estudio económico-financiero” incorporado al PIGA.

- Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe en el que, entre otros aspectos, la comisaría de aguas realiza una serie de indicaciones en relación con las afecciones a cauces derivadas de la ejecución de las diferentes actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de los nuevos centros de datos (fibra óptica, vertidos a cauce, líneas eléctricas, etc.), cuya ejecución se realizará fuera de cada uno de los ámbitos. En relación con las actuaciones que afecten a infraestructuras y bienes de este Organismo se comunica que se deberá estar a lo señalado en los informes de la Dirección Técnica y Secretaría General de este Organismo.

- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Secretaría General de Transporte Terrestre, Dirección General de Carreteras, analizada la documentación aportada, informa desfavorablemente en lo referente a su afección a la Red Carreteras del Estado por incumplimiento del artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Indica que este informe, conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, es preceptivo (“(...) el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible] (...) para que éste emita un informe (...)”) y vinculante (“El Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible] dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.”). Conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, “las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible], así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado”.

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas, informa considerando que el Plan deberá estar sujeto a lo establecido en la normativa sectorial energética vigente aplicable. En concreto, le es de aplicación la Ley



24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y a su normativa de desarrollo, destacando lo establecido en los artículos 2 y 4. Si se produjeran afecciones en instalaciones eléctricas competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial, en especial a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, 112 sobre coordinación con planes urbanísticos y 154 sobre variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. También se refiere a lo establecido en el artículo 15 sobre criterios de redes y criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción sujetas a retribución regulada. Indica otras normas a contemplar en caso del proceso de urbanización o en cualquier otra actuación que afectase a las instalaciones del sistema eléctrico. Finalmente, teniendo en cuenta la existencia de infraestructuras gasistas y petrolíferas en el ámbito territorial proyectado, debería incluirse dentro del marco legal aplicable, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, así como su normativa de desarrollo.

- Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado, Dirección General de Infraestructura, realizado el análisis por los técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento urbanístico recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional, de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructuras por el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, se emite informe favorable.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), comunica que no tiene competencia para pronunciarse respecto a las autorizaciones que pueda emitir su Administración, u otras administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias. AESA es competente, en materia de autorización de obstáculos, en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas, de acuerdo con el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos meramente informativos, se informa que su oficio, no constituye una solicitud de autorización en materia de servidumbres y que, por tanto, no se ha iniciado ningún procedimiento de autorización de servidumbres como consecuencia de este. AESA no atenderá peticiones o solicitudes de este tipo que lleguen por otra vía que no sean las establecidas, por ella misma, a tal efecto. Informa de los contenidos del Real



Decreto 369/2023 y de la necesidad, en su caso, de la resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, remite los informes de compatibilidad urbanística para cada uno de los cinco emplazamientos donde se pretende instalar un campus destinado al procesamiento de datos (CNAE 6311: Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas). Informa que en proyectos de interés general de Aragón el informe de compatibilidad urbanística no lo emite la administración local sino la autonómica y que debe valorar la compatibilidad con la normativa actual y con aquella que la modificará. De acuerdo con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA) aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, las determinaciones de ordenación contenidas en los PIGAs vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos. Como conclusión, a salvo de criterio jurídico mejor fundado, la valoración en relación con el planeamiento actual no resulta relevante porque al prevalecer la ordenación del PIGA sobre la existente, la previsible incompatibilidad del proyecto no comprometería las actuaciones. Para el identificado como Villanueva de Gállego 1, la instalación, tanto en la actualidad como en el PIGA que se tramita, se ubica en una parcela de suelo urbano por la ejecución de urbanización del polígono de industrias tecnológicas de la información. Si bien puede existir compatibilidad en clasificación, calificación, usos, edificabilidad, ocupación, posición o altura de la edificación, en previsión de aparcamientos la instalación es no compatible con la regulación del planeamiento actual lo que justifica la tramitación del PIGA. Se justifica la compatibilidad con el instrumento en tramitación de PIGA Expansión. En el identificado como Villanueva de Gállego 2, el campus se ubica en unos terrenos actualmente clasificados suelo no urbanizable genérico. Grado 2 y suelo urbanizable no delimitado y en ambas clasificaciones son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable zona G2. Con carácter general, el proyecto de instalación de la industria tecnológica no es compatible con la regulación actualmente establecida en el planeamiento urbanístico (usos, ocupación, edificabilidad, alturas, reserva aparcamientos), lo que justifica la tramitación del nuevo instrumento urbanístico.

- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, emite informe en el que analiza el proyecto de referencia de la ampliación de la infraestructura de AWS, a sus efectos, por la posible afección a la carretera autonómica A-1102, de Villanueva de Gállego a Ejea de los Caballeros, perteneciente a la Red Comarcal Aragonesa. Se comprueba que las actuaciones planteadas que, principalmente, afectan a las zonas de protección de sus carreteras son: Villanueva de Gállego 1: el nuevo centro de datos linda con la actual Infraestructura de AWS en este municipio y el acceso se realiza a través de la glorieta existente en la carretera autonómica A-1102; Villanueva de Gállego 2: el nuevo centro de datos se sitúa al norte de la



actual Infraestructura de AWS en este municipio. Se indica que, en el proyecto de urbanización el diseño de la intersección con carril central de espera en la carretera A-1102, cumple con la normativa española y otras especificaciones.

Respecto a las afecciones generales a las distintas zonas de protección conforme a la Ley 8/1998, de Carreteras de Aragón, así como en su reglamento de desarrollo, se consideran las redes subterráneas de abastecimiento, saneamiento, pluviales, media tensión y alta tensión, paralelas a la carretera A-1102, así como cruces bajo calzada para conectar las redes a los puntos de conexión. Así mismo también existen otra serie de actuaciones planteadas que podrían causar afección a vías autonómicas, aunque se utilicen canalizaciones existentes o se trabaje en zonas de protección, al intersectarse con carreteras de la red autonómica. Se prescribe que las actuaciones previstas de desarrollo en cuanto a los paralelismos de las distintas redes deberán recabar autorización de la Subdirección Provincial de Carreteras correspondientes previa a su ejecución. En cuanto al nuevo acceso planteado en la A-1102, para Villanueva de Gállego 2, previa a su ejecución se deberá presentar un proyecto constructivo de la citada intersección para su autorización por la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza quién establecerá los condicionantes necesarios para su correcta ejecución. Se informa que, cualquier obra o reposición que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección, deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Carreteras de la provincia correspondiente.

- Dirección General de Energía y Minas, informa una vez analizada la documentación aportada que, en materia de energía, el proyecto va a requerir de gran potencia eléctrica para su funcionamiento, y Aragón puede disponer de capacidad de generación de energía eléctrica de origen renovable próxima a la localización del proyecto. Reseña que constan en los anteproyectos la necesidad de expropiación de determinadas parcelas que se indican en el apartado de "Relación de Bienes y Derechos Afectados", tanto en el caso de centros de medida como líneas o subestaciones. A este respecto, por parte de la Dirección General de Energía y Minas cabe indicar que no procede la expropiación (implícita en el PIGA) mientras no estén autorizadas las instalaciones. Se concluye que, en lo que a la materia de energía y a las instalaciones de energía eléctrica se refiere, podría ser, en su caso, aprobado como PIGA atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, emitiéndose para este proyecto de inversión informe favorable con las consideraciones indicadas.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, bases de datos, expedientes relacionados y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento de los proyectos, se considera posible la afección de estos al



patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por los proyectos.

Con fecha de 1 de agosto de 2025 se registra en INAGA comunicación de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística mediante la que da traslado al órgano ambiental de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados de las prospecciones arqueológicas en el Proyecto suministro eléctrico asociado al centro de almacenamiento de datos VDG1 en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza). En esta Resolución se señalan medidas preventivas de obligado cumplimiento. Con carácter general para todo el proyecto: cualquier modificación en el proyecto deberá ser inmediatamente comunicada a esta Dirección General con el objetivo de valorar nuevas posibles afecciones sobre el patrimonio cultural. En cuanto al tránsito de maquinaria y vehículos de obra, zonas de aparcamiento y de acopio de materiales, deberán ceñirse a las zonas prospectadas. El incumplimiento de las medidas correctoras presentadas en esta Resolución puede dar lugar a infracción administrativa de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón 3/99 de 10 de enero. Con carácter específico: debido al carácter oculto del patrimonio arqueológico y a las características históricas y geográficas del área de implantación, deberá llevarse a cabo control y seguimiento arqueológico de los movimientos de obras del proyecto. El control y seguimiento arqueológico exige la presencia permanente y obligada del arqueólogo mientras duren los movimientos de tierras, desde los niveles iniciales de desbroce hasta los niveles de obra o niveles geológicos. El movimiento de tierras se ajustará en tiempo y forma a que este control y seguimiento sea efectivo. En caso de hallazgo arqueológico, se detendrán los movimientos de tierras para que el arqueólogo pueda valorarlo y hacer las comunicaciones oportunas a esta Dirección General. Finalmente, se recuerda que dado el carácter oculto del patrimonio arqueológico si en el transcurso de las obras en general se produjera el hallazgo de restos arqueológicos de interés deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

- Dirección General de Transportes, emite el presente informe en virtud del Real Decreto 171/2011, de 11 de febrero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General de Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de aeropuertos, aeródromos y aeródromos que no tengan la calificación de interés general, aeropuertos y aeródromos deportivos, dado que, dentro del ámbito del citado PIGA se encuentra la infraestructura aeronáutica denominada Aeródromo de Villanueva de Gállego, la cual pertenece a dicha tipología de instalaciones aeronáuticas que se enmarcan dentro de las competencias de esta Dirección General. Adicionalmente, el ámbito del PIGA también se encuentra en la zona de influencia de los aeropuertos de interés general de Zaragoza y Huesca-Pirineos. Si



bien el mismo no está afectado por las zonas de servicio de dichas infraestructuras, sí puede estarlo a espacios sujetos por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas.

Se analiza toda la documentación aportada y se concluye informar favorablemente la documentación que integra el PIGA condicionado al cumplimiento de una serie de cláusulas tales como: actualizar referencias relativas a la denominación del Aeródromo de Villanueva de Gállego en tomo I; integrar las superficies limitadoras de obstáculos del Aeródromo de Villanueva de Gállego en la documentación gráfica del tomo III para reflejar las áreas de actuación afectadas por las mismas; limitar, en tomo III, la vegetación prevista plantar para la llanura de infiltración ubicada a continuación de la cabecera 13 del Aeródromo de Villanueva de Gállego, para que sea de bajo perfil y su altura no pueda vulnerar en ningún caso las SLO del aeródromo; prever, en tomo III, la instalación de letreros tipo P-12 del catálogo de señales verticales del MITMA en aquellos caminos cuyo tránsito de vehículos, debido a su gálibo, pudiera vulnerar las SLO del Aeródromo de Villanueva de Gállego y corregir las referencias al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en tomo IV. Además y sin perjuicio de los condicionantes que establezca la Dirección General de Aviación Civil o el Ministerio de Defensa, según corresponda, en sus respectivos informes preceptivos y vinculantes sobre el PIGA, se recomienda: incluir en tomo IV un artículo que incluya la obligación de respetar las limitaciones de altura derivadas las SSAA del Aeropuerto de Huesca-Pirineos, integrar las SSAA del Aeropuerto de Zaragoza (las legalmente establecidas y las propuestas) en la documentación gráfica del tomo VI para reflejar las áreas de actuación afectadas por las mismas e incluir en tomo VI un artículo que incluya la obligación de respetar las limitaciones de altura derivadas las SSAA del Aeropuerto de Zaragoza (las legalmente establecidas y las propuestas).

- Dirección General de Interior y Emergencias, remite el análisis de riesgos e informe relativo al PIGA “Expansión de la Región AWS en Aragón” del Servicio de Seguridad y Protección Civil y en el que se analizan los riesgos asociados al PIGA en los distintos ámbitos donde se amplían las instalaciones e infraestructuras, conforme a la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón. Para el análisis de riesgos se ha utilizado Platear y los distintos Planes Especiales de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentran aprobados, así como la información disponible en la Infraestructura de Conocimiento Espacial de Aragón (ICEARAGON) y el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose como resultado la identificación de los riesgos que, en cualquier caso, deberán ser tenidos en cuenta. Se considera el riesgo inducido por la propia actividad debido al funcionamiento de los centros de datos, almacenamiento de combustibles y otras materias auxiliares de carácter peligroso que pueden generar incendios y explosiones, aunque se valoran como riesgos poco probables o muy poco



probables. Los centros de datos contarán con un Plan de Emergencia que incluirá adicionalmente protocolos de actuación a seguir en caso de producirse una emergencia ambiental. Se considera el riesgo por inundaciones en Villanueva de Gállego, asociado a la presencia de los barrancos de la val y de la val limpia. Para todos los centros de datos, se debe tener en cuenta además la presencia de sustancias peligrosas y equipos que usan sustancias peligrosas susceptibles de ser arrastradas en eventos de inundación. Respecto al riesgo por incendios forestales, en Villanueva de Gállego el principal riesgo de incendio podría tener origen agrícola. Por riesgos meteorológicos el Plan especial de protección civil ante fenómenos meteorológicos adversos de Aragón (PROCIFEMAR), establece un riesgo global alto por fenómenos meteorológicos adversos (FMA) del municipio de Villanueva de Gállego. Los centros de datos de Villanueva de Gállego 1 y 2, están caracterizadas por un riesgo medio-alto con respecto a vientos fuertes. Con relación a los riesgos geológicos, el Platear clasifica con valores de susceptibilidad media por hundimientos el terreno el ámbito de Villanueva de Gállego 2 y susceptibilidad muy alta, una zona concreta del ámbito de Villanueva de Gállego 1, aspecto a considerar en el proyecto de construcción y edificación de las instalaciones. Respecto al transporte de hidrocarburos se identifican gasoductos en el entorno al centro de datos de Villanueva de Gállego a distancias superiores a 1 km. No se observan otros riesgos de tipo natural, tecnológico o antrópico significativos que puedan verse incrementados por la actuación propuesta en el PIGA, más allá de los inducidos por la propia actividad.

- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Federación de Ecologistas en Acción Aragón (alegación de 20 de enero de 2025), Paisajes de Teruel, Asociación Ingeniería Sin Fronteras Aragón y TunubeseCamirio, remiten idéntica alegación con respecto a diversas cuestiones de la documentación aportada del PIGA ampliación AWS. En relación a los proyectos eléctricos, indican que el consumo de energía de los centros de datos es tan grande que el nuevo plan energético de Aragón estima que la mitad de la demanda será en 2030 solo para esta industria. (Plan Energético Aragón, 2024-2030), o, dicho de otro modo, todo el aumento de producción eléctrica previsto por el Gobierno de Aragón será necesario para alimentar sólo a este proyecto. La presencia tan enorme de centros de datos en la región puede suponer un peligro al desarrollo económico de otros sectores o poblaciones dado el riesgo de que consuma más energía de la prevista dando lugar a apagones. El consumo de energía renovable que va a tener los centros de datos de AWS en Aragón impide el desarrollo de otras industrias también estratégicas para el Gobierno de Aragón como el hidrógeno verde o de centrales de acumulación de energía o bombeo de agua. La necesidad de los centros de datos de un suministro ininterrumpido de electricidad y la característica inherente a las renovables de ser intermitentes (gran parte del consumo de los centros de datos tendrá que provenir de estas fuentes) harán necesarias nuevas infraestructuras, como almacenamiento a base de baterías o embalses de bombeo para resolver este problema. Estas



nuevas infraestructuras crearán nuevos problemas medioambientales. Ya en este momento, hay un proyecto en tramitación de un embalse de bombeo entre La Muela y Garrapinillos, el proyecto “Dehesa de Ganaderos”. La instalación de la veintena de centros de datos que están proyectados en la región supondría la consolidación de una tendencia a un monopolio energético, o gentrificación energética como denominan algunos autores (*Libertson et al*, 2021). La excesiva demanda a nivel de infraestructuras eléctricas de los centros de datos pone en riesgo la implantación de cargadores para vehículos eléctricos.

- Ecologistas en Acción Aragón, remite segundo escrito de alegaciones fechado el 20 de abril de 2025, en el que pone de manifiesto cuestiones fundamentales que afectan a la tramitación del Plan de interés general Aragón y que deberían impedir su aprobación porque determinan la falta de adecuación a derecho de la actuación administrativa llevada a cabo hasta el momento. Estas alegaciones pretenden sumarse a las ya presentadas por parte de la organización contra este PIGA reiterando la no viabilidad del proyecto. Respecto del aumento de consumos, el argumento que utilizan para justificar este aumento es el impacto del cambio climático, que resulta llamativo porque el impacto del cambio climático ya era conocido durante la tramitación de la primera autorización ambiental. Esto genera dudas respecto a futuros cambios en los proyectos tramitados. Se concreta que es necesaria una evaluación conjunta del impacto de esta nueva industria en la región para conocer los efectos acumulativos y sinérgicos de estas autorizaciones. A este respecto, se refiere a la falta de compromiso con la transparencia por parte del promotor, teniendo en cuenta estos cambios significativos, especialmente en el consumo de agua. Los consumos de los centros de datos deben de ser monitorizados y controlados de manera exhaustiva por otro organismo externo. Se pide que se incorpore esta nueva información al PIGA para que se analicen los posibles efectos acumulativos y sinérgicos que tendría este aumento.

- Asociación Amigos de la Tierra, remite alegación relativa al gasto energético y de agua. Se indica que, en caso de que se llevaran a cabo los proyectos, Amazon gastaría en sus centros de datos en Aragón más electricidad que toda la región y tanta agua como 20.000 hogares. Así considera que dado el volumen de agua y energía requerida por los proyectos no sólo se podría comprometer el futuro de Aragón desde el punto de vista medioambiental, energético y de recursos hídricos, sino que también podría impedir el posterior desarrollo de proyectos de otra naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, esta asociación interesa el archivo de los expedientes iniciados. Con carácter subsidiario, y para el supuesto de que no se acordara el archivo de los expedientes, esta asociación traslada una serie de consideraciones de índole procedimental que, de igual manera, deben conllevar el archivo de estos.



Respecto de la participación pública alega que la documentación sometida a información y participación pública es ingente, muy extensa, además de contar con un complejo contenido técnico. Se realiza reduciendo a la mitad los plazos que la Administración considera de aplicación y, además, se hace en pleno periodo navideño. La forma en la que se ha tramitado y se siguen tramitando los diferentes procedimientos contraviene el Convenio de Aarhus y la normativa ambiental europea y nacional de desarrollo por los siguientes motivos: no se ha facilitado la participación del público en la toma de decisiones desde el inicio del procedimiento; no se ha informado al público de manera eficaz del comienzo del proceso y de la forma en la que puede participar en el mismo; no se han concedido plazos razonables para analizar la documentación, preparar y formular alegaciones, observaciones y preguntas, impidiendo así una participación efectiva. En consecuencia, de lo anterior, interesa el archivo de los expedientes.

Con fecha 9 de enero de 2025, se remite ampliación de la alegación anterior en la que se considera la situación crítica de las especies de náyades, su vulnerabilidad y su declive, entendiéndose que el proyecto no garantiza el mantenimiento de la calidad del hábitat de las náyades. Los cambios permanentes que se producirán en la calidad del agua no garantizan el mantenimiento de la calidad del agua y favorecerán la proliferación de vegetación oportunista. El proyecto no valora los efectos sinérgicos de las situaciones de estrés hidrológico que genera el cambio climático, la extracción de agua para uso de un regadío en expansión y la presencia de fauna y flora invasora (siluro, perca americana, almeja asiática, mejillón cebrá, caracol del fango neozelandés, azolla, etc.). Consideran el impacto irreversible sobre el medio acuático y sus comunidades. Se ratifican en la solicitud de la desestimación y archivo de los expedientes y que se tenga a la asociación como parte interesada en los mismos.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), remite escrito de alegaciones en el que indica que los centros de datos VDG1 (13,1 ha) y VDG2 (82,9 ha) se localizan en la IBA 114 "Campo de San Gregorio", caracterizada por ser un área esteparia con grandes extensiones de campos de cereal, barbechos y eriales. Como especies clave de esta IBA se citan aves de ambientes agroesteparios, como el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), ambas incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres. El proyecto supone la pérdida permanente de casi 100 ha de superficie útil, lo que puede acarrear una degradación de los valores naturales de la misma según se recoge en el propio EsIA en el que se reconoce que se trata de un efecto significativo dado que en la prospección faunística se avistaron especies como aguilucho cenizo, alimoche, chova piquirroja, ganga ibérica, ganga ortega, milano real, milano negro, aguilucho lagunero, buitre leonado y chorlito carambolo. Los centros de datos VDG1 y VDG2 se solapan con varias zonas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat



para el cernícalo primilla, así como una zona de alimentación de aves necrófagas. Además, los centros de datos VDG1 y VDG2 se localizan en un área crítica para la especie, por lo que el desarrollo de estos previsiblemente afectará de manera negativa, a las poblaciones existentes y su conexión entre ellas. Así, de manera general, las zonas en las que pretenden ubicarse los centros de datos presentan un alto potencial para las aves agroesteparias, y conforme al Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, en los diferentes centros se pueden ver afectadas las especies con categoría de amenaza. Dada la importancia ornitológica potencial de la zona, se considera que en el EsIA se debería haber incluido un estudio previo de avifauna que analizase los posibles grupos faunísticos presentes a lo largo de todo un ciclo anual, de modo que permitiera el seguimiento específico de la fauna y poder así conocer su comportamiento, distribución y abundancia. Sin embargo, la información procede principalmente de trabajo de gabinete, que se ha completado con un trabajo de campo que no cubre el ciclo anual, realizándose entre los meses de abril y junio, y una prospección realizada en julio de 2024. Este trabajo resulta insuficiente ya que no tiene en cuenta la fenología de las diferentes especies, para lo cual habría sido necesario realizar un estudio de campo de ciclo anual, el cual debería haber incluido el método de censo, así como la relación de fechas y las horas dedicadas al inventario de flora y fauna. Por todo ello, del desarrollo del proyecto previsiblemente podrán derivar una serie de afecciones sobre dichas especies y, en particular, al tratarse mayoritariamente de cultivos de secano en los que se practica agricultura de baja intensidad, una reducción del área de campeo y alimentación para las mismas, que vendría a sumarse a la pérdida de hábitat óptimo que vienen sufriendo estas especies en la región por el despliegue renovable proyectado. Todo ello supondrá una pérdida y degradación en muchos casos de un hábitat en el que basan su ciclo vital parte de las especies subestépicas y, a pesar de proponerse medidas preventivas y correctoras, debido al desarrollo masivo de centrales fotovoltaicas proyectado en las zonas en las que prevé instalarse los centros de datos, se consideran muy difícil de ejecutar en el entorno de la zona afectada por el proyecto. Respecto de las afecciones al recurso hídrico, el consumo de agua asociado a la actividad de los centros de datos se ha estimado en: VDG1: 56.980 m<sup>3</sup>/año; VDG2: 208.920 m<sup>3</sup>/año. Por lo tanto, las necesidades de agua para sistemas de refrigeración del conjunto de centros de datos ascenderían, aproximadamente, a 725.880 m<sup>3</sup>/año, lo que podría comprometer la disponibilidad de este recurso, especialmente en una región como Aragón, que enfrenta desafíos de sequía. En lo que respecta al origen del agua, el río Gállego y el río Ebro están identificados como fuentes potenciales, pudiendo competir con las necesidades básicas de la población y la agricultura. Además, el consumo adicional por evaporación y filtraciones podría acentuar la presión sobre los recursos hídricos locales, especialmente en temporadas de sequía.



Por otro lado, aunque el proyecto del centro de datos de Villanueva de Gállego se encuentra fuera de los límites de los espacios de la Red Natura 2000, su ubicación y las actividades asociadas tienen potenciales repercusiones indirectas y directas sobre áreas cercanas pertenecientes a la Red Natura 2000, en concreto sobre la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES2430077 “Bajo Gállego”, la cual será afectada por vertidos de aguas pluviales y de rechazo del sistema de tratamiento de agua del centro de datos. Estos vertidos suelen contener altas concentraciones de sales y químicos usados en la purificación que, en el caso de no ser tratados o ser insuficientemente tratados, pueden afectar la calidad del agua en ríos y humedales, poniendo en riesgo especies acuáticas sensibles.

Respecto a la energía eléctrica, los centros de datos requieren una enorme cantidad de energía para operar, y necesitarán infraestructuras externas para tener acceso a la electricidad. Los recursos de energía para la actividad a desarrollar en el centro de datos CAR ascienden a 3.279,7 GWh/año, y las necesidades de electricidad del conjunto de centros de datos ascenderían a 10.848,2 GWh/año. Finalmente solicita que se deniegue la autorización del PIGA “Expansión de la Región AWS en Aragón”, y se considere a SEO/BirdLife parte interesada a los efectos de la resolución relativa al proyecto. Respecto de los efectos sinérgicos y acumulativos, estos se consideran de gran magnitud. Además de las infraestructuras que componen el PIGA “Expansión de la Región AWS en Aragón”, en la zona existe en la actualidad una gran cantidad de proyectos encaminados al aprovechamiento de energías renovables, todos ellos potencialmente impactantes sobre los hábitats y la fauna señalada anteriormente, por lo que los efectos sinérgicos y acumulados que se prevé deriven del desarrollo del proyecto con los que están encaminados al aprovechamiento de energías renovables, teniendo en cuenta que la zona ya está sobresaturada de proyectos eólicos y solares, se considera que serían negativos y de gran magnitud, y que la capacidad de la zona para acoger nuevos proyectos resulta muy baja, e incluso nula.

- Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), informa que se valora como positivo el proyecto de referencia por todo lo que representa, ya que refleja el compromiso del Gobierno de Aragón con el fomento de iniciativas que potencien el desarrollo tecnológico, la creación de empleo cualificado y la mejora de la infraestructura territorial.

- Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón), Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa de Aragón (CEPYME Aragón), Unión General de Trabajadores Aragón (UGT Aragón), Comisiones Obreras Aragón (CCOO Aragón), remiten alegación conjunta en la que indican que el proyecto “Expansión de la Región AWS en Aragón” se presenta como una iniciativa clave para el desarrollo tecnológico y económico de la región. Destacan la capacidad del proyecto para consolidar el sector tecnológico en Aragón, aprovechando recursos



locales como territorio, agua, energía y diálogo social, y promoviendo la formación de profesionales en tecnologías avanzadas. Se prevé que la implementación de las mejores tecnologías disponibles minimizará el consumo de recursos, además de generar un impacto positivo en el PIB regional y en la creación de empleo en diversos sectores, incluyendo el tecnológico, la construcción y los servicios. Este proyecto no solo potencia la economía, sino que también contribuye a la creación de un ecosistema tecnológico y a proyectos educativos en colaboración con instituciones locales. Se solicita que tenga por formuladas las alegaciones precedentes y manifiestan su apoyo al proyecto.

- Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón, remite alegación en la que señala que la implantación de centros de datos en la región de Aragón se presenta como una oportunidad significativa para transformar el panorama laboral y económico de la región en donde se ubican. Estos centros, que requieren personal altamente cualificado, generan empleo especializado en áreas críticas como ingeniería de redes y ciberseguridad, lo que impulsa la formación profesional. Además, contribuyen al desarrollo de la economía local al aumentar la demanda de bienes y servicios, mejorando las infraestructuras de telecomunicaciones y energía, y fomentando la innovación y colaboración entre empresas y startups. Desde una perspectiva de sostenibilidad, el uso de energías renovables en estos centros contribuye a la reducción de la huella de carbono, alineándose con los objetivos de descarbonización de la Comunidad Autónoma de Aragón. La presencia de estas infraestructuras también promete atraer inversión externa, acelerando la adopción de tecnologías digitales en otros sectores y mejorando la calidad de los servicios públicos. Todo esto refuerza la importancia del proyecto, considerado de interés autonómico por el Gobierno de Aragón, y se solicita que se valoren las observaciones aportadas y el apoyo explícito del Colegio.

- Desarrollos Ecoindustriales La Cartuja, SL. (empresa Ecoindust La Cartuja), formula alegaciones en relación con el Plan de interés general de Aragón "Expansión Región AWS en Aragón" en particular al trazado de la línea eléctrica de 132 kV denominada VDG1E que afecta a parcelas de su titularidad. En su calidad de propietaria de dichas fincas, Desarrollos Ecoindustriales La Cartuja SL, prevé la ejecución de diversos proyectos en las mismas, resultando incompatible el trazado actual de la línea de 132 kV entre la subestación de Villanueva de Gállego y Villanueva de Gállego Oeste (VDG1E) con el desarrollo proyectado. Por ello, la mercantil considera necesario que se modifique el trazado de la citada línea de alta tensión con el fin de que las parcelas catastrales de su propiedad queden desafectadas, permitiendo así la viabilidad de ambos desarrollos.

- E-Distribución Redes Digitales, SLU, emite informe en el que señala afecciones en las infraestructuras eléctricas de Villanueva de Gállego, Esquedas y Montetorrero, identificando una serie de limitaciones técnicas. Respecto a la modificación de la



entrada en la subestación, se requiere la adaptación del acceso para las tres líneas afectadas. Respecto a la zona de expansión de la subestación, no se permite la instalación de ninguna línea dentro del área señalada en zona amarilla, ya que está reservada para la futura ampliación de la subestación y no debe comprometer su crecimiento. Respecto a la interferencia con líneas de media tensión (MT), en las áreas donde discurren las líneas de MT no es viable dejarlas fuera de servicio durante los trabajos de apertura de zanja y tendido de la línea de 132 kV, ya que técnicamente es inviable garantizar la seguridad en la canalización si la línea de 132 kV debe ir por debajo de la MT. Respecto a las restricciones en la zona de entrada se señala que la zona de ocupación temporal y de expropiación no debe incluirse dentro de la parcela propiedad de Edistribución.

- Red Eléctrica de España (REE), indica que pudieran resultar afectadas algunas instalaciones de su propiedad, hasta un total de 17 líneas (220 kV y 400 kV). Las líneas que pudieran verse afectadas son la línea a 400 kV Magallón-Peñaflor, línea a 220 kV D/C Villanueva de Gállego-Escatrón 1 y 2, línea a 220 kV Escatrón-Espartal, línea a 220 kV Espartal- Montetorrero, línea a 220 kV D/C Ave Zaragoza-Peñaflor / Cartujos-Peñaflor, línea a 220 kV Montetorrero-Plaza, línea a 220 kV D/C María-Montetorrero 1 y 2, línea a 220 kV D/C Montetorrero-Peñaflor / Peñaflor-Villanueva de Gállego, línea a 220 kV D/C Gurrea-Villanueva de Gállego 1 y 2, línea a 220 kV D/C Gurrea-Sabiñánigo 2 / Esquedas-Sabiñánigo, línea a 220 kV D/C Gurrea-Sabiñánigo 2 / Esquedas-Gurrea, línea a D/C a 220/132 kV Montetorrero-Peñaflor / Malpica-Montetorrero, línea a 132 kV DC Malpica - Peñaflor 1 / Peñaflor-Villanueva de Gállego, línea a 132 kV Villanueva Oeste-Zuera Oeste, línea a 132 kV Villanueva de Gállego-Villanueva Oeste, línea subterránea a 220 kV D/C Los Leones-Villanueva de Gállego 1 y 2, y línea subterránea a 220 kV DC Enlace SE Los Leones-Villanueva. De manera adicional, REE señala que además se deberá tener en cuenta la futura modificación de la línea aérea a 220 kV SE Peñaflor- SE Villanueva, que se encuentra en fase tramitación.

- Nedgia, emite informe en el que comunica que, en la actualidad, existen instalaciones de gas de su propiedad en la zona de actuación. En el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y su instrucción técnica complementaria ICG 01, en concreto las normas UNE 60310 y 60311, se describen las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados. Informa que, para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos, deben enviar un documento dirigido a Nedgia Aragón, SA, donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, ya sea en cruzamientos o paralelismos. Recuerda que a través de la plataforma [www.inkolan.com](http://www.inkolan.com) se puede obtener la información gráfica de sus servicios, así como los condicionantes técnicos generales a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas. Indica también que,



si el inicio de la ejecución material de los trabajos es posterior a tres a meses contados desde la fecha, se deberán solicitar de nuevo los servicios existentes para garantizar la actualización de la información; y si han sido modificados se deberá solicitar de nuevo con la modificación reflejada.

- Asociación Clúster de la Energía de Aragón, alega que el proyecto de expansión de la región AWS en Aragón supone una oportunidad única para optimizar el aprovechamiento de los recursos energéticos de Aragón y del país reduciendo las necesidades de inversión en refuerzos de la red de transporte de energía eléctrica. En base a los datos del Informe del Sistema Eléctrico Español 2023 de REE, considera que la implantación de estos centros de datos contribuirá a equilibrar la balanza entre generación y consumo, aprovechando el excedente de producción renovable. El análisis de proyecto evidencia un compromiso excepcional con la sostenibilidad energética, el diseño propuesto alcanza un PUE (Power Usage Effectiveness) inferior a 1,2, muy por debajo de la media del sector que se sitúa en 1,57, mediante la implementación de sistemas de refrigeración free-cooling durante más del 85% del año. El compromiso con el consumo de energía 100% renovable está respaldado por contratos PPA (Power Purchase Agreement) que garantizan el suministro a largo plazo. El proyecto fortalecerá el ecosistema energético-tecnológico de Aragón; la digitalización del sector puede incrementar la eficiencia operativa del sistema eléctrico regional en hasta un 15% mediante la implementación de tecnologías IoT y sistemas de gestión inteligente; el proyecto generará nuevas necesidades formativas que se cubrirán mediante programas específicos en colaboración con la Universidad de Zaragoza y centros de FP; y la implantación de los centros de datos generará una demanda significativa de profesionales altamente cualificados en el ámbito energético, contribuyendo a la creación de empleo de alta cualificación en el sector. Solicita que se tome constancia del respaldo que el Clúster de la Energía de Aragón otorga al proyecto, por considerarlo estratégico para el desarrollo del sistema energético regional.

- Club de Vuelo ULM Villanueva de Gállego, en calidad de Gestor del Aeródromo ULM Villanueva de Gállego, informa que el nombre correcto del aeródromo es "Aeródromo de Villanueva de Gállego", y no "Aeródromo Sport Pilots Flight Center (Aeródromo LEVG)". Informa que el aeródromo dispone de autorización de apertura al tráfico aéreo otorgada por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón con fecha 19 de diciembre de 2023, y que para la obtención de la autorización de apertura al tráfico aéreo se realizó un estudio técnico aeronáutico, cuyo punto 5 es el estudio de obstáculos para poder cumplir con la normativa vigente en materia de aeródromos restringidos. Para que la operación del aeródromo no se vea interrumpida, es necesario respetar los condicionantes en materia de seguridad y obstáculos recogidos en el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido. Finalmente alega



que en el desarrollo del proyecto se contemplen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo y se tenga en cuenta la planificación urbanística de las nuevas edificaciones para que no se vea interrumpida la operación del aeródromo ni la seguridad de las operaciones aéreas.

El órgano sustantivo remite al INAGA seis documentos de respuesta del promotor a las alegaciones e informes recibidos durante el proceso de consulta e información pública, fechados en marzo, abril, mayo y junio de 2025, en los que se consideran todas los informes y alegaciones remitidos por los diferentes organismos, entidades y/o particulares.

Respecto a las alegaciones favorables, o que no presentan condicionantes ni requieren modificaciones sustanciales en relación con el contenido y los objetivos del PIGA, el promotor indica que no se ha considerado necesario dar respuesta en forma de ficha individualizada para cada una de ellas.

En el documento de respuestas del promotor de marzo de 2025, se incluyen como alegaciones favorables las siguientes: Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Ayuntamiento de Almudévar, Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, Clúster de la Energía de Aragón, Agentes Sociales (CEOE, CEPYME, UGT, CCOO), Federación Aragonesa de Municipios y Comarcas, Tecnara -Clúster TIET de Aragón, Asociación, Investigación, Desarrollo e Innovación en Aragón, Ebrópolis, Instituto Aragonés del Agua (IAA), y Asociación Clúster de la Salud de Aragón (ARAHEALTH). En el documento de respuestas del promotor de abril de 2025, se incluyen como alegaciones favorables la de la Dirección General de Energía y Minas y del Ministerio de Defensa y, en el documento de 12 de mayo de 2025, la de la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Con respecto a las alegaciones desfavorables o favorables con condiciones, el promotor incluye la siguiente información:

Respecto a la alegación presentada por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, ésta se estima parcialmente, especificando que todas las consideraciones formuladas por este Ayuntamiento que no estén relacionadas con la aprobación inicial del PIGA, que es la actuación administrativa sometida al trámite de información pública respecto del que el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego ha formulado alegaciones, deben considerarse improcedentes y, por tanto, no deben ser tenidas en cuenta por la Administración actuante. Aclara las cuestiones referentes a la calificación de varias parcelas del Polígono de industrias tecnológicas de la información (PITI) y a las observaciones



sobre la sostenibilidad económica del plan, indicando que se sigue negociando con el Ayuntamiento el convenio interadministrativo contenido en el tomo III.8 del PIGA. Respecto a la alegación del Ayuntamiento se estima parcialmente, indicando que con relación a la inclusión de la parcela situada en el PITI, la expansión de la Región AWS Aragón es el conjunto de las actuaciones y suelos incluidos en el PIGA que se tramita, sin que deba añadir nuevos suelos a petición de los Ayuntamientos afectados. Igualmente se da respuesta a las alegaciones al convenio (cláusulas segunda, sexta, novena y undécima).

El promotor responde a la Confederación Hidrográfica del Ebro, indicando que se estima la alegación y dando respuesta a las cuestiones planteadas, incorporándose en los anexos que se incluyen las respuestas detalladas de los equipos técnicos que desglosan cada cuestión de forma específica. Indica que todas las consideraciones mencionadas en el presente informe se han tenido en cuenta en la redacción de los proyectos constructivos y se confirma que se tramitarán las correspondientes autorizaciones de obra ante la Confederación Hidrográfica del Ebro antes de ejecutar cualquier actuación.

En relación con la respuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el promotor indica que se estima el informe incluyendo respuesta detallada a los puntos referidos a los retranqueos y dotación de aparcamientos, y especificando que toda la documentación urbanística ha sido actualizada de modo que, en la actualidad resulta coherente con el proyecto de reparcelación.

Como contestación a las cuestiones indicadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, el promotor estima lo indicado confirmando que se presentarán los correspondientes proyectos ejecutivos de urbanización, de desarrollo de las parcelas, así como de las infraestructuras exteriores de suministro de agua, energía y telecomunicaciones (fibra óptica).

Como respuesta a la Dirección General de Transportes, el promotor estima la alegación y confirma que se han incluido y corregido todas las condiciones expuestas en la alegación, así como las recomendaciones de limitación de altura derivadas de las SSAA en la documentación final del PIGA y respecto al informe de la Dirección General de Interior y Emergencias, el promotor estima la alegación.

El promotor responde a las alegaciones de Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Federación de Ecologistas en Acción Aragón (alegación de 20 de enero de 2025), Paisajes de Teruel, Asociación Ingeniería Sin Fronteras Aragón y TunubeseCamirio. (Las alegaciones formuladas por las entidades anteriores son idénticas en cuanto a su contenido, razón por la que se responden por parte del promotor de forma conjunta). Se aporta en el Anexo 5 un informe técnico de



respuesta a las citadas alegaciones detallando cada uno de los puntos incluidos en la alegación. De forma resumida, según el promotor, el PIGA incorpora en sus estudios ambientales medidas estratégicas y correctoras destinadas a mitigar los posibles impactos, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. En cuanto al consumo hídrico y energético, el proyecto se ajusta a previsiones sostenibles y contempla estrategias de eficiencia que minimizan su impacto en el entorno. Además, el PIGA representa un elemento clave para la modernización digital y el desarrollo económico de Aragón, favoreciendo la implantación de infraestructuras tecnológicas de alto valor añadido. Asimismo, se justifica la compatibilidad del plan con la normativa ambiental y climática, la viabilidad de la infraestructura eléctrica y su alineamiento con estrategias de sostenibilidad, asegurando su integración en el modelo energético regional. Finalmente, el proyecto supone un factor de atracción de inversión tecnológica, contribuyendo a la consolidación de Aragón como un hub digital y energético de referencia.

Como respuesta al segundo informe de alegaciones al PIGA de Ecologistas en Acción Aragón, el promotor indica que se estima la alegación e incluye respuesta detallada a cada uno de los puntos indicados en la alegación y referentes a los consumos hídricos, especificando que el PIGA actual ha tenido en cuenta las estimaciones del uso del agua en el peor escenario para el consumo futuro de agua. Considera adecuado que se notifique a la asociación alegante todas las resoluciones adoptadas en el marco del procedimiento.

En respuesta del promotor a la alegación de la Asociación Amigos de la Tierra de Aragón, expone que, respecto a los recursos hídricos, de forma resumida, los proyectos incluyen medidas de optimización del uso del agua y se priorizará el aprovechamiento de agua pluvial almacenada para cubrir la demanda estacional de refrigeración, con flexibilidad para recurrir a la red municipal en meses críticos, garantizando un uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos. En cuanto al consumo energético, el Plan Energético de Aragón 2024-2030 respalda la instalación de centros de datos, destacando el acceso a energía renovable a costos competitivos como un atractivo clave. Por todo ello, el promotor se opone a que se archiven los expedientes iniciados tal y como solicita la Asociación en su primera alegación. En relación con la segunda Alegación de la Asociación Amigos de la Tierra de Aragón, se indica que lo dispuesto en la Orden PRI/60/2020, de 3 de febrero, no tiene ninguna relación con el procedimiento de aprobación del PIGA, que trae causa de la Declaración de Interés General con Interés Autonómico inicialmente aprobada por el Gobierno de Aragón con fecha 22 de mayo de 2024. El trámite de información pública correspondiente a la aprobación inicial del PIGA se ha señalado conforme los términos procesales fijados en la normativa de Aragón que regula la aprobación de este tipo de planes y proyectos, sin que se hayan menoscabado en forma alguna el interés público. Si la Asociación consideraba que alguno de los extremos de este era contrario a Derecho, debió aprovechar



este trámite de 23 días hábiles (para formular las alegaciones jurídicas y técnicas sustantivas pertinentes). Por lo anterior, debe desestimarse íntegramente esta alegación. El promotor considera adecuado que, en caso de no acordarse el archivo de los expedientes, se proceda a notificar formalmente a la Asociación Amigos de la Tierra de Aragón todas las resoluciones adoptadas en el marco del procedimiento, siempre que por parte de la Asociación se solicite formalmente.

En referencia a la alegación formulada por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), el promotor expone que, teniendo en cuenta la pérdida de superficie del biotopo agrario (biotopo de ubicación del proyecto) no es significativa en relación con la disponible en el entorno, las medidas compensatorias establecidas y una reducción no significativa de la superficie de IBA menor del 1%. Se considera que el proyecto no producirá una degradación significativa de los valores naturales de IBA 114 "Campo de San Gregorio". Sobre la afección a aves amenazadas establece que, si bien los proyectos de los centros de datos VDG1, VDG2 se sitúan dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla y afectan a su área crítica, su desarrollo no es incompatible con la normativa vigente. Se ha cumplido con los requisitos de evaluación de impacto ambiental y se han incorporado medidas preventivas y compensatorias para minimizar la afección a la fauna, incluyendo la planificación de las obras fuera del periodo reproductor y la rehabilitación de primillares. Se concluye que el impacto residual es compatible con la conservación de las especies, y que los estudios ambientales han sido suficientes para evaluar los efectos sobre la avifauna. Respecto a las afecciones al recurso hídrico, se han implementado diversas medidas para optimizar uso del agua, como la recogida de agua de lluvia, sistemas de anti-evaporación, recuperación de la purga de las unidades de tratamiento de aire y un tratamiento optimizado del agua. Se han diseñado reservorios y tanques de tormentas para almacenar agua, asegurando el suministro para la refrigeración durante cinco días y reutilizando el agua de lluvia almacenada en estos sistemas. Estos reservorios están dimensionados para recoger el agua de lluvia durante los meses de mayor precipitación, asegurando el suministro necesario durante la temporada estival, cuando aumenta la demanda de refrigeración. El sistema también permite la entrada de agua bruta de la red durante los meses pico, para mantener la flexibilidad en la gestión del consumo. El diseño general cumple con los objetivos de gobernanza del Plan nacional de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro y reutilización (Plan Dsear), garantizando una gestión eficiente y sostenible del agua. Los consumos eléctricos de los centros de datos se estiman para cuando todos los edificios estén operativos, con una construcción y puesta en marcha escalonada en fases, de acuerdo con los proyectos de producción de energía renovable en la región. El promotor es consciente del elevado consumo energético y ha firmado un acuerdo con Iberdrola para la compra de 476 MW de energía renovable, asegurando que los centros de datos operen con energía 100% libre de carbono. Se ha llevado a cabo un estudio sinérgico integral de



todos los centros de datos en Aragón, evaluando de manera global el impacto del sector de centros de datos en la región. En el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos, se han considerado las afecciones medioambientales de cada centro de datos en relación con otros proyectos similares. Se considera adecuado que, en caso de no acordarse el archivo de los expedientes, se proceda a notificar formalmente a la SEO/BirdLife de todas las resoluciones adoptadas en el marco del procedimiento.

En relación a la respuesta de E-Distribución Redes Digitales SLU, el promotor responde que todos los comentarios de E-distribución relativos a los proyectos formarán parte del PIGA ejecutivo, siguiendo las indicaciones y recomendaciones de E-distribución. Esto incluye al proyecto VDG1E correspondiente a la línea de 132 KV trifásica subterránea para refuerzo entre las subestaciones Villanueva de Gállego y Villanueva Oeste; el proyecto VDG1 correspondiente a las líneas en doble circuito de 132 KV y 220 KV que conectan la subestación de Villanueva de Gállego con el centro de datos; y el proyecto WQA correspondiente a las líneas en doble circuito de 132 KV y 220 KV que conectan la subestación de Esquedas con el centro de datos. Finalmente indica que todos estos proyectos, con estas modificaciones solicitadas, han sido incorporados en los proyectos ejecutivos de infraestructuras eléctricas del PIGA.

Como respuesta a Red Eléctrica de España (REE), el promotor informa que, a lo largo de las distintas fases del proyecto, tanto en sus etapas iniciales como en la fase actual de finalización, se ha considerado de manera exhaustiva toda la información disponible bases de datos. Asimismo, con el objetivo de disipar cualquier posible duda al respecto, recomienda la consulta de la colección de planos C-10400 "Servicios Existentes", incluida en la documentación entregada dentro del presente plan. En relación con futuros desarrollos de la Red de Transporte y la posible existencia de afecciones adicionales, en caso de que se requiriera, se procederá a la tramitación de las notificaciones pertinentes conforme a la normativa aplicable.

Respecto a la respuesta de Nedgia, el promotor presenta tres anexos con documentos justificativos que acreditan la ausencia de interferencias entre las infraestructuras proyectadas y las canalizaciones existentes. Asimismo, certifica que se ha respetado la distancia mínima de seguridad entre las canalizaciones de Nedgia y el resto de los servicios enterrados. Indica que, durante el desarrollo del proyecto, ha considerado el histórico de comunicaciones con Nedgia, así como la información disponible en bases de datos. En este sentido, la afección de las instalaciones de gas, propiedad de Nedgia, en el ámbito de actuación de las líneas ha sido debidamente identificada y analizada. Finalmente, muestra conformidad a la solución adoptada por parte de Nedgia bajo el expediente E-ARA- 20240042.



La respuesta del promotor a las alegaciones de Desarrollos Ecoindustriales La Cartuja, SL (empresa Ecoindust La Cartuja), es que el trazado de la línea eléctrica de 132 kV VDG1E ha sido diseñado conforme a las especificaciones técnicas para líneas subterráneas de alta tensión y en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, en particular la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y su desarrollo reglamentario según el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; y Normativas de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón y la información urbanística vigente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Teniendo en cuenta estos condicionantes, el trazado de la línea se ha dispuesto fuera de la zona de dominio público de la autovía A-23, sus ramales y vías de servicio, ubicándose en la zona de servidumbre, conforme a lo establecido en el artículo 78.3.d) del Real Decreto 1812/1994 y la Ley 37/2015. Respecto a la alegación, confirma que la línea eléctrica discurre dentro de las zonas de protección de la autovía y sus ramales, cumpliendo en todo momento con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Por tanto, el trazado de la infraestructura VDG1E es compatible con las disposiciones legales aplicables. Los suelos se encuentran dentro del sector 15 de suelo urbanizable delimitado del PGOU de Villanueva de Gállego. Estos suelos no tienen ningún instrumento de gestión aprobado, ni siquiera con carácter inicial. Cualquier desarrollo futuro que Desarrollos Ecoindustriales La Cartuja SL, pretenda ejecutar en las fincas afectadas por esta infraestructura deberá ser sometido a información ante el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con la normativa vigente en el momento, que determinará las limitaciones y condicionantes aplicables. En cualquier caso, indica que se ha adaptado el diseño con el objetivo de mitigar en la medida de lo posible la afección y espera que la nueva versión del diseño mitigue el impacto a sus necesidades.

Al Club de Vuelo ULM Villanueva de Gállego, en calidad de Gestor del Aeródromo ULM Villanueva de Gállego, el promotor indica que se actualizará la referencia incluyendo la corrección propuesta en la documentación del PIGA. Confirma que en el desarrollo final de la documentación del PIGA se contemplarán las servidumbres aeronáuticas del aeródromo en base al estudio aeronáutico presentado; presenta la modificación que se ha llevado a cabo en el proyecto de ejecución de la urbanización para cumplir con la altura de gálibo del camino en Villanueva de Gállego; y finalmente confirma que para que la operación del aeródromo no se vea interrumpida. Se respetarán los condicionantes que en materia de seguridad y obstáculos se establecen en el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido.

Con fecha 3 de febrero de 2025 Amazon Data Services Spain, SL, emite comunicación sobre el emplazamiento de la estación de medida ZAZ160. Informa que su ubicación inicial en la finca catastral 9641003XM7294S0001SW (a



expropiar), y tras conversaciones con los propietarios afectados, se replantea la ubicación de modo que la estación de medida ZAZ160 ocupará las fincas 9641003XM7294S0001SW y 9641006XM7294S0001HW (adyacente). Ambas fincas están incluidas tanto en ámbito del PIGA según Órdenes EEI/579/2024, de 29 de mayo y PEJ/1072/2024, de 16 de septiembre, como en la declaración de utilidad pública, realizada mediante Orden EEI/579/2024, de 29 de mayo. Desde la perspectiva urbanística todas las fincas afectadas figuran en el Plan general de Villanueva de Gállego como planeamiento incorporado (APAI 3) con uso industrial grado 2. La realidad física de las fincas se corresponde con el planeamiento y el suelo está urbanizado, sin que se perciban linderos físicos entre las dos fincas catastrales y la zona situada al suroeste. Indica que la sustitución de la ubicación inicial de la infraestructura ZAZ160 por la propuesta carece de efectos ambientales; y finalmente solicita que se acuerde la sustitución del documento “Tomo III.5 Anteproyecto Centro de Medida VDG2CM 220 kV.pdf” de la documentación integrante del Plan de interés general por el nuevo documento a todos los efectos legales y de tramitación que procedan.

La Dirección General de Planificación Estratégica y Logística da traslado, con fecha de registro de entrada INAGA de 19 de mayo de 2025, y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2025/05099, de la documentación completa contenida en el expediente del asunto de referencia, sin perjuicio de la posterior remisión al órgano ambiental autonómico de los informes sectoriales pendientes y de la respuesta del promotor a dichos informes y a aquellos otros que están siendo examinados y valorados por la mercantil promotora, una vez que sean presentados ante el órgano sustantivo.

Con fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, como continuación a la documentación inicialmente remitida, presenta en INAGA: informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 16 de mayo de 2025, informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 2 de abril de 2025, contestación de Amazon a las últimas alegaciones recibidas (4.ª remisión), de fecha 12 de mayo de 2025 e informes de compatibilidad urbanística de Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, de fecha 19 de mayo de 2025.

Con fecha 6 de junio de 2025, se recibe en INAGA comunicación de la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, a través de la cual Amazon Data Services Spain, SL, solicita la incorporación dentro del Plan de interés general de Aragón: Expansión de la Región AWS en Aragón, aprobado inicialmente mediante Orden FOM/1517/2024 de 4 de diciembre de 2024, de un proyecto complementario transitorio de líneas temporales de media tensión.



Mediante esta comunicación, el promotor propone aprovechar tres suministros de media tensión existentes que fueron autorizados y construidos bajo el PIGA original para Amazon Data Services Spain, SL, aprobado definitivamente mediante Orden VMV/684/2020 de 30 de julio de 2020, y desviar dichos suministros de los emplazamientos existentes (donde ya no son necesarios) y utilizarlos como suministros temporales durante las fases de construcción y puesta en marcha inicial de tres de los emplazamientos (Villanueva de Gállego 1, Huesca y El Burgo de Ebro) a desarrollar en el marco del nuevo PIGA de Expansión de la Región AWS en Aragón. Estos proyectos mencionados no afectan al emplazamiento del proyecto objeto del presente informe.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 19 de junio de 2025, Amazon Data Services Spain, SL, remite a INAGA documentación complementaria para que se anexe a los expedientes INAGA 500210/01/2025/05099, 500210/01/2025/05101, 500210/01/2025/05102 y 500210/01/2025/05105, referentes al proyecto de las redes de alta tensión y centro de medida asociado (VDG2CM) para parcelas VDG1 y VDG2 en el municipio de Villanueva de Gállego, proyecto de redes de alta tensión VDG1E en el municipio de Villanueva de Gállego, proyecto de redes de alta tensión y centro de medida asociado WQA en el municipio de Huesca, y proyecto de redes de alta tensión y centro de medida asociado CAR en el municipio de Zaragoza, respectivamente. En la documentación aportada se detallan los cambios específicos introducidos en los proyectos ejecutivos con respecto al estudio de impacto ambiental de los proyectos básicos y se destacan sus fundamentos y posibles implicaciones ambientales. Se aporta también informes de campos electromagnéticos de los proyectos de redes de alta tensión para cada uno de los emplazamientos mencionados.

En relación al proyecto objeto de la presente Resolución el trazado ha requerido de una serie de modificaciones debido a alegaciones particulares, requisitos técnicos derivados de cambios en el método constructivo, así como otras restricciones. En particular, se produce un cambio de trazado en la zona de la subestación eléctrica transformadora (SET). Se han ajustado los metros iniciales del trazado para coordinar con las modificaciones de la línea VDG1E, debido a necesidades técnicas del proyecto. Hay también un cambio en la ubicación del centro de medida ZAZ160 dentro de la misma parcela, y ocupando también la parcela anexa (ya comunicado por el promotor el 3 de febrero de 2025).

Con fecha de registro de entrada INAGA de 30 de junio de 2025, la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, como continuación a la documentación incorporada al expediente, remite la contestación de Amazon Data Services Spain, SL, a las siguientes alegaciones e informes: Ecologistas en Acción, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y Dirección General de Urbanismo



y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón. Esta documentación refiere a los informes de respuesta fechados el 3, 13 y 17 de junio de 2025 y elaborados por Amazon Data Services Spain, SL.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 30 de junio de 2025, Amazon Data Services Spain, SL. presenta como documentación complementaria los Programas de medidas complementarias de los cinco centros de datos, fechados en mayo de 2025 y los informes finales de avifauna de cada uno de los proyectos de los centros de datos con fecha de revisión 27 de junio de 2025. Estos informes anuales presentan la adenda de la caracterización anual de la avifauna en el entorno de los respectivos proyectos, completando la información inicial presentada al resto de periodos fenológicos.

La Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, como órgano sustantivo remite al órgano ambiental con fecha de registro de entrada INAGA de 10 de julio de 2025 informe de la relativo a la tramitación del Plan de interés general de Aragón "Ampliación región AWS Aragón", memoria resumen de alegaciones e informes emitidos en el procedimiento. En este informe se resumen los informes y alegaciones recibidos en el trámite de información pública y consultas. Asimismo, señala la respuesta del promotor a cada uno de ellos.

Se indica que una vez finalizados los tramites de información pública, audiencia e informes previstos en el artículo 41 TRLOTA se concluye que se han incorporado al expediente dieciocho informes sectoriales recibidos por las administraciones u organismos públicos y que dichos informes, preceptivos y vinculantes en la mayoría de los casos, han sido favorables al contenido del PIGA, sin bien incorporan determinaciones y condicionantes asumidos por el promotor y que serán incorporados en la documentación final que se presente ante esta Dirección General para su aprobación definitiva. Refiere al informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que ha sido desfavorable e indica que el promotor ha estimado en su integridad el contenido de dicho informe y ha contestado introduciendo en la documentación las modificaciones y observaciones realizadas por el órgano estatal. Al respecto se especifica que se ha solicitado nuevo informe a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y que se está pendiente su emisión e incorporación al expediente.

Respecto al trámite de audiencia a las entidades locales se ha informado por todos los Ayuntamientos afectados El Burgo de Ebro, Huesca, Villanueva de Gállego y Zaragoza, además de por el Ayuntamiento de Almudévar. Se especifica además que, en el segundo plazo de información pública, el Ayuntamiento de Huesca ha presentado informe relativo a las líneas eléctricas temporales y centros de seccionamiento que no son supuesto de análisis ambiental conforme a lo



establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, por discurrir por suelo urbano, o por estar plenamente soterradas sin elementos con tensión en intemperie y por discurrir por zonas sin catalogación ambiental. Respecto a las alegaciones presentadas se indica que se han incorporado veintisiete en el primer trámite de información pública y dos en el segundo, relativas a líneas temporales y centros de seccionamiento. En el primer trámite se han presentado alegaciones de contenido casi idéntico por parte de cinco asociaciones y, en términos similares la alegación de Sociedad Española de Ornitología SEO/Birdlife, planteando todas ellas cuestiones relativas a la tramitación del expediente y a consumos de agua y energía. Del resto de alegaciones, que han sido presentadas por diversas entidades, personas y organismos, ocho manifiestan su apoyo al proyecto, del resto, han sido estimadas en su totalidad nueve, una ha sido estimada parcialmente y tres han sido desestimadas por el promotor. Con respecto a estas alegaciones presentadas, se realizan una serie de consideraciones jurídicas sobre las cuestiones procedimentales expuestas en determinadas alegaciones. En el segundo plazo de información pública se han presentado dos alegaciones.

Se incluye un apartado en el que se detalla la situación actual del procedimiento de aprobación del PIGA y en el que se realizan una serie de consideraciones tales como que queda pendiente la emisión de un segundo informe por parte de Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación con la contestación formulada por el promotor para modificar el Plan en los términos indicados por el órgano directivo estatal y que con respecto al segundo periodo de información pública de las líneas subterráneas de media tensión y centros de seccionamientos, el promotor ha contestado dos de las alegaciones / informes emitidos, quedando pendiente las restantes respuestas. Se indica que no ha concluido el periodo de información pública y audiencia concedida de los documentos reparcelatorios del PIGA y que, hasta la fecha no se ha recibido ninguna alegación.

Respecto a la remisión del expediente para las resoluciones ambientales procedentes, conforme al artículo 41.4 TRLOTA se recuerda que no han finalizado los trámites de información pública, audiencia e informes vinculados a la aprobación inicial de las líneas subterráneas y centros de seccionamiento, así como de los proyectos reparcelatorios y que, en todo caso, desde esta Dirección General se considera, salvo mejor criterio, que el resultado de dichos trámites no tiene incidencia en las evaluaciones ambientales del Plan de interés general de Aragón. En el primer caso, porque consta en el expediente un informe emitido por el INAGA pronunciándose en ese sentido; en el segundo (proyectos reparcelatorios) por ser unos instrumentos de gestión urbanística que se limitan a la reorganización de la superficie total de las fincas aportadas del ámbito total del PIGA (cuatro emplazamientos) en parcelas ajustadas al planeamiento, así como en la ordenación pormenorizada de los ámbitos de actuación (proyectos de urbanización). En



relación con la respuesta de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, se informa que será remitida de forma inmediata una vez que se recepcione en esta Dirección General.

Con fecha de registro de entrada, INAGA de 10 de julio de 2025, el promotor solicita que se incluya dentro del ámbito de las evaluaciones de impacto ambiental simplificadas de los proyectos de urbanización en Zaragoza (CAR), en Villanueva de Gállego (VDG), en Huesca (WQA) y en El Burgo de Ebro (BDE) todas aquellas actuaciones relativas a los movimientos de tierras dentro del recinto previsto para los centros de datos, así como que se excluyan estos movimientos de tierras del ámbito de los estudios de impacto ambiental de los centros de datos y cuyos expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria se encuentran en tramitación a fecha de la presente Resolución. Todas las cuestiones relativas a los movimientos de tierras han sido sometidas a información pública y consultas en sus correspondientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### 3. Descripción del proyecto y ubicación.

El proyecto eléctrico se localiza al oeste de la población de Villanueva de Gállego, entre el polígono industrial de Villanueva de Gállego y el aeródromo de Villanueva de Gállego (al oeste del tramo final de las infraestructuras eléctricas proyectadas). La instalación eléctrica proyectada discurre entre la subestación eléctrica “Villanueva de Gállego” ubicada en el polígono industrial de San Miguel, junto a la autovía A-23 hasta el límite de la parcela donde se ubica el proyecto identificado como VDG1 junto a la carretera A-1102. El centro de medida VDG2CM 220 kV se sitúa en el término municipal de Villanueva de Gállego, en calle Sector 4 P1, con referencia catastral 9641003XM7294S0001SW. Coordenadas UTM 30T (ETRS89) aproximadas de inicio de la red eléctrica proyectada en SET “Villanueva de Gállego” en: 678.944/ 4.623.488; de fin de instalación eléctrica en centro de datos VDG1 en: 679.243/ 4.628.981. Término municipal Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Amazon Data Services Spain, SL, proyecta la construcción de la infraestructura eléctrica subterránea para dotar de suministro energético a dos nuevos centros de datos designados como VDG1 y VDG2 ubicados dentro del polígono de industrias de tecnologías de la información. Se trata de un proyecto de distribución de energía eléctrica en alta tensión (220 kV y 132 kV), a través de una infraestructura de líneas eléctricas soterradas, que conectarán la parcela del centro de datos VDG1 con la subestación eléctrica “Villanueva de Gállego” propiedad de Red Eléctrica de España. Adicionalmente, en su tramo final, antes de la conexión con la SET “Villanueva de Gállego”, se incluye un centro de medida. La infraestructura eléctrica planteada discurre a lo largo de 6,84 km por el municipio de Villanueva de Gállego, y el centro de medida se localiza también en el mismo municipio, ocupando una superficie de 1.638,75 m<sup>2</sup>.



Se trata de un proyecto de distribución de alta tensión enterrada en zanja. Se pretende la conexión eléctrica entre la subestación eléctrica y la parcela de 500 MVA con la siguiente configuración:

- 2 líneas dobles de 220 kV con capacidad para 400 MVA en cable de 2500 mm<sup>2</sup> de cobre dentro de conductos de 250 mm de diámetro a lo largo de 6,84 km. El total de metros de cable necesarios para estas líneas es de aproximadamente 39 km.
- 2 líneas dobles de 132 kV con capacidad para 100 MVA en cable de 1200 mm<sup>2</sup> de aluminio dentro de conductos de 250 mm de diámetro a lo largo de 6,84 km. El total de metros de cable necesarios para estas líneas es de aproximadamente 39 km.

Además de las infraestructuras de líneas eléctricas, el proyecto cuenta con un centro de medida (VDG2CM), siendo el punto de conexión con las líneas también subterráneo. En el centro de medida los cables emergen a la superficie en la parcela para realizar la medida de tensión e intensidad a través de los transformadores correspondientes, solo para las líneas de 220 kV y a menos de 500 m de la subestación. Por otro lado, en cada centro de medida para las líneas de 220 kV, se prevé la provisión de un centro de transformación para servicios propios y distribución a servicios próximos al mismo.

La disposición de las líneas es enterrada, a una profundidad máxima de 2,5 m, siguiendo una ruta preestablecida que conecta el centro de datos con la subestación eléctrica “Villanueva de Gállego” ubicada en el polígono industrial de San Miguel. A la infraestructura se le añaden las cámaras de empalme, que servirán en determinados casos como elementos de registro. También, para las líneas de 220 kV y a menos de 500 m de la subestación, se tendrá en consideración el centro de medida definidos como el lugar concreto de la red donde se conectan los equipos de medida, de forma que la energía registrada corresponde a la energía circulada por dicho punto. En su recorrido, se prevé que las líneas discurren principalmente por caminos rurales adaptadas al máximo al ancho del camino, ocupando en ocasiones parcelas debido al amplio radio de giro que necesita el conjunto de estructuras de la zanja.

Se plantean dos métodos constructivos principales, uno de ellos considerado como el método constructivo preferente para la ejecución de todas las zanjas, denominado como método convencional, mientras que el método restante, denominado como perforación dirigida, aunque no se prevé necesario en este proyecto, podría ser considerado en fases posteriores para la resolución de cruces con determinados servicios afectados que finalmente no puedan ser resueltos con el método convencional. A lo largo de las líneas se dispondrán cámaras de empalme con una inter-distancia entre 250-750 m aproximadamente para la línea



220 kV y de hasta 800 m en el caso de las líneas de 132 kV. En la cámara de empalme se realizará la unión de las bobinas de cable a lo largo del recorrido de la línea eléctrica. Dichas cámaras no son visitables y se proyectan enterradas. La parte superior de la cámara será provista de porciones de hormigón armado desmontable. Para cualquier labor de acceso a la arqueta será necesario suprimir la capa de terreno superior. Las dimensiones aproximadas de las cámaras de empalme son de 6 m de largo por 2,4 m de ancho para las líneas de 220 kV, y de 6 m x 2 m para las líneas de 132 kV.

Los circuitos discurrirán en una instalación tubular hormigonada. Los tubos de polietileno de doble capa (exterior corrugado e interior liso) que se dispongan para los cables de potencia tendrán un diámetro exterior de 250 mm. La disposición será de tres tubos por circuito dispuestos en tresbolillo, haciendo un total de cuatro circuitos en dos filas de dos ternas cada una. Se utilizarán separadores cada 2 m en la formación del tresbolillo de los tubos. La configuración de la zanja será vertical en la totalidad del trazado. Para todos los cruces se prevé la ejecución de la zanja mediante el método constructivo convencional.

La anchura de la zanja será de 2,35 m. La profundidad media de diseño para toda la línea será de 2,5 m, siendo la profundidad máxima al límite de funcionamiento de los cables, establecida en 5 m. La profundidad máxima se contemplará únicamente cuando, por circunstancias constructivas o el cruce de un servicio existente, así lo exija. Las profundidades están medidas desde el terreno natural hasta la parte inferior del prisma de hormigón donde se encuentran embebidos los cables. La cinta de señalización, que servirá para advertir de la presencia de cables de alta tensión, se colocará aproximadamente a 20 cm por encima del prisma de hormigón que protege los tubos. En todo momento, tanto en el plano vertical como en el horizontal, se deberá respetar el radio mínimo que durante las operaciones del tendido permite el cable a soterrar, así como el radio de curvatura permitido para el tubo utilizado para la canalización.

Se indica que en el diseño de las instalaciones de alta tensión se adoptarán las medidas adecuadas para minimizar, en el exterior de dichas instalaciones, los campos magnéticos creados por la circulación de corriente de 50 Hz en los diferentes elementos de las instalaciones; comprobando que no se supere el valor establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Se prevé un volumen de movimiento de tierras estimado de 36.270 m<sup>3</sup> y 45 m<sup>3</sup> para el centro de medida, y una previsión de material tipo suelo procedente de



préstamos de 478,76 tn. Asimismo, se prevé la generación de un excedente de materiales, puesto que parte de la zanja y debido a su grado de compactación no permitirá el aprovechamiento del material excavado total. En cuanto al volumen de excedentes se prevé la estimación de un volumen de material con destino a vertedero de 14.508,00 m<sup>3</sup>.

Los residuos peligrosos y asimilables a urbanos generados en la fase de ejecución de las obras se estiman en 165,89 kg de residuos de aceites y de combustibles líquidos; 382,87 kg de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría; y en 5.121,55 kg de residuos municipales (domésticos y asimilables procedentes de comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente. Los residuos de construcción y demolición se prevén en 15.538,19 kg, y el consumo de recursos naturales en la fase de ejecución de las obras será de 28.956,73 kg (madera, plásticos, químicos, hidrocarburos, hormigón, agua, y materiales pétreos (tierras seleccionadas)).

Se prevé al menos una zona de instalaciones auxiliares (ZIAs) que se ubicará próxima a la zona de construcción, que se desbrozará y despejará (retirada de capa superficial de tierra vegetal). Carecerá de cualquier tipo de instalación, puede albergar una caseta e instalación eléctrica para iluminación durante la noche por seguridad. Los accesos se realizarán desde los caminos existentes. En estas zonas se constituirán una zona de gestión de residuos, consistente en el hormigonado de una zona de la parcela y su vallado, además de su señalización.

Se mantendrán a ambos lados de la zanja espacios anexos al tajo que servirán como elemento de acceso, acopio, maniobra, construcción, aparcamiento, etc. Estas zonas de ocupación pierden temporalmente su uso habitual, siendo restituidas a la finalización de las obras, y requerirán su restauración medioambiental mediante el arado/fondeo de la franja y vertido de tierra vegetal. La zona de ocupación temporal del proyecto se ubicará en las márgenes de la zanja y estará subdividida en tres zonas: una para el acopio de las tierras excavadas de 3 m, otra en cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud de 1 m a cada lado y otra para el acceso y tráfico hasta 5 m.

Se proyecta la construcción de una caseta con dos zonas diferenciadas destinadas a vestuario y aseo y, por otro lado, a comedor y despacho de uso múltiple. Las casetas contarán con suministro de agua potable, sistema de climatización y otros servicios necesarios para la habitabilidad. Estas zonas tendrán una extensión de 15 m<sup>2</sup> y 18 m<sup>2</sup> respectivamente.



En cuanto a los caminos y accesos previstos, la documentación aportada indica que prioritariamente, se aprovecharán los caminos y carreteras existentes en la zona para dar acceso a la maquinaria requerida para la ejecución de las obras. Se proponen dos accesos principales, habiendo uno por cada sentido de la circulación del tráfico, localizados en la autovía A-23 en las salidas de los PK 299+000 y 301+000. Las propuestas planteadas no requieren ningún tipo de obras, no suponiendo la apertura de nuevos caminos ya que en su mayoría existen y sólo necesitarían ser rehabilitados. No será necesaria la construcción accesos nuevos.

La documentación aportada indica cómo va a llevarse a cabo el cruce de las infraestructuras eléctricas con cauces temporales, servicios e infraestructuras y servicios lineales existentes en la zona. La línea eléctrica cruza el barranco de la Val y el barranco de la Lomaza. De acuerdo con la información disponible, ninguna de los cauces tiene caudal continuo, siendo además el Barranco de la Lomaza fuertemente alterado y transformado por la red de drenaje superficial del polígono industrial San Miguel. El cruce de estos barrancos se prevé mediante el método constructivo de excavación convencional en periodo estival, por lo que en el proyecto de construcción se incluirán aquellos requisitos técnicos medioambientales a seguir para limitar y restaurar la zona afectada. Se identifican también en la zona un gasoducto de gas natural a alta presión operado por Enagás (Coordenadas punto de cruce: 679.035/4.624.651), y otro de Nedgia (Coordenadas punto de cruce: 701.664/4.672.673). En ambos casos, para realizar los cruces de los gaseoductos, se prevé la ejecución de una zanja mediante el método constructivo convencional, mediante la localización del gaseoducto, protección y apeo del mismo, descalce inferior, tendido de las camisas donde se instalarán los cables y posterior relleno con material granular. Con carácter general, la ejecución de la zanja se realizará en sentido perpendicular al gaseoducto, a una cota vertical de al menos -0.4 m desde la cota inferior de la tubería. Si es necesario, se usará entibación para asegurar la excavación y el propio gaseoducto.

#### 4. Alternativas estudiadas.

El estudio de impacto ambiental aportado considera 3 alternativas de trazado de las infraestructuras eléctricas, todos subterráneos, y la alternativa 0 de no realización del proyecto. La alternativa 0 mantendría la configuración actual del suministro eléctrico, lo que limitaría en gran medida el desarrollo de nuevas instalaciones e implicaría la saturación de la línea actual, llegando a resultar inviable. Las distintas alternativas de trazado planteadas comparten inicio (extremo de la SET "Villanueva de Gállego") y fin (extremo localizado en el centro de datos VDG1).

La alternativa 1 (elegida) de 6,84 km de longitud discurre adyacente al polígono industrial de San Miguel, para después compartir trazado con caminos sin asfaltar que discurren entre terrenos colindantes al polígono. Comienza su trazado en la



SET “Villanueva de Gállego”, saliendo en dirección noreste por un trazado que discurre entre terrenos con uso predominantemente agrario. A continuación, el trazado sigue su recorrido por el camino de las carreteras de Zuera hasta llegar al aeródromo de Villanueva de Gállego donde continúa paralelo a este para finalmente tomar sentido hacia la carretera comarcal A-1102 y finalizar su recorrido en la localización del “site”. La alternativa 2 tiene 6,3 km de longitud y discurre adyacente al polígono industrial de San Miguel, siguiendo en dirección noreste hasta la salida del polígono, continúa paralelo a la autovía Mudéjar A-23 en dirección norte hasta entrar en los caminos sin asfaltar entre terrenos agrícolas. Inicia su trazado en la SET “Villanueva de Gállego”, saliendo del límite en dirección noreste (coincidente con la alternativa 1), cruzando la calle Nicolás Copérnico y siguiendo paralela a esta, llegando a la salida del polígono industrial. En este punto el trazado gira a la derecha en la calle Dos Sector para llegar al encuentro con la autovía Mudéjar A-23 y continuar paralelo a la autovía por el camino de la Venta del Coscón, coincidiendo con la zona de servidumbre de la autovía en un tramo de 1,4 km (entre los PKs 2+600 y 4+000), hasta girar a la izquierda en el camino de Fornillé y encontrarse con el camino de las carreteras de Zuera. El recorrido continúa por este camino, dejando al lado izquierdo el aeródromo de Villanueva de Gállego, en dirección a la carretera comarcal A-1102 para finalmente, tomar de nuevo el camino de la Venta del Coscón a la izquierda y finalizar el recorrido en la localización del “site”. La alternativa 3 tiene 7,7 km de longitud y sigue un trazado similar a la alternativa 1, salvo en su parte inicial en el polígono industrial de San Miguel, desde donde parte hacia el suroeste para bordearlo y pasar a discurrir por caminos colindantes con terrenos de uso predominantemente agrícola.

Atendiendo a la realización o no realización del proyecto, es destacable la ventaja medioambiental que supone evitar la ejecución de las instalaciones propuestas. Sin embargo, cabe considerar la relación directa del proyecto con el Plan de expansión de las infraestructuras de centros de datos que se encuentran en tramitación por el Gobierno de Aragón para ser considerados como un Plan de interés general de la Comunidad Autónoma. En base a lo expuesto, considerando las mejoras en el aspecto socioeconómico, desarrollo industrial, mejora de la infraestructura eléctrica, y un abastecimiento energético del desarrollo industrial de tipo renovable, que en su conjunto supone la ejecución del proyecto, se descarta la alternativa 0 y se opta por ejecutar la alternativa 1.

## 5. Análisis del estudio de impacto ambiental.

La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria queda reflejada en la introducción del estudio de impacto ambiental. El inventario ambiental incluye las principales características de los elementos del medio biótico y abiótico, además del socioeconómico y el patrimonio cultural, susceptibles de ser afectados por el proyecto, lo que permitirá definir la



capacidad de acogida del territorio para las actividades propuestas, determinada a partir de la detección de los puntos o zonas de especial relevancia ecológica, cultural y socioeconómica, o de mayor fragilidad. El inventario ambiental contiene la delimitación del ámbito de estudio, descripción del medio físico (climatología, cambio climático, calidad del aire, ruido ambiental, calidad lumínica, geología y geomorfología, edafología y erosión, hidrología superficial, hidrogeología), descripción del medio biótico (espacios naturales protegidos o de interés especial, hábitats y vegetación, fauna), descripción del medio histórico- cultural y paisajístico (patrimonio cultural, vías pecuarias, vías verdes, montes de utilidad pública, usos del suelo, paisaje), descripción del medio socioeconómico (administración territorial, demografía, empleo y actividad económica, cotos de caza y pesca, infraestructuras y servicios y exposición a riesgos).

El estudio de impacto ambiental indica que el entorno al proyecto está ocupado por campos de cultivo de secano, terrenos en barbecho o baldíos, así como zonas industriales e infraestructuras, principalmente carreteras. También hay áreas con vegetación ruderal y pequeños parches de vegetación natural que persisten en los márgenes de los campos y en las zonas menos intervenidas. El inventario de flora de la zona se caracteriza por el predominio de unas pocas especies adaptadas a las condiciones climáticas del entorno, especialmente la escasez de agua, como el romero, genista, tomillo y retamas. Destaca la ausencia de especies de flora catalogada, y el entorno al proyecto no alberga vegetación natural de interés inventariada como hábitat de interés comunitario. En cuanto a la avifauna en la zona, el estudio de impacto ambiental indica que hay presencia de alondra ricotí y milano real, ambas especies catalogadas como “en peligro de extinción” tanto en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, como en el catálogo nacional. Presencia también en la zona de aguilucho cenizo y alimoche, catalogados ambos como “vulnerables” en los citados catálogos, escribano palustre, catalogado como “en peligro de extinción” en Aragón, cernícalo primilla, catalogado como “vulnerable” en el catálogo Aragonés, ganga común y ortega, catalogadas ambas como “vulnerables” en ambos catálogos, sisón común, catalogado como “en peligro de extinción” de acuerdo con ambos catálogos y chova piquirroja, catalogada como “vulnerable” en el catálogo aragonés. Asimismo, el estudio de impacto ambiental indica que el extremo norte del trazado se localiza en un área crítica incluida en el Plan de Conservación del cernícalo primilla. Durante los trabajos de campo se detectó la presencia del milano negro, busardo ratonero, águila calzada y buitre leonado. Los buitres leonados se localizaron posados cerca de las instalaciones de ganado ovino, relativamente alejadas del trazado. Asimismo, de las especies amenazadas con potencial presencia en la zona, únicamente se localizaron dos, catalogadas como vulnerables a nivel nacional y regional (ganga ibérica) y regional (chova piquirroja). En concreto, se localizó un grupo de 4 gangas en el entorno, a más de 1,3 km del trazado, en vuelo directo (en tránsito). No se puede confirmar el uso del espacio o el origen de estos ejemplares, dado que no se localizaron grupos



posados en el suelo en la zona. En cuanto a las chovas piquirrojas, se localizaron 3 ejemplares volando sobre el polígono industrial situado al oeste del trazado, en vuelo local sobre naves industriales.

Según el estudio de impacto ambiental aportado, el análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto presenta varias matrices de valoración de los impactos, tanto en fase de construcción de la instalación eléctrica, como en fase de explotación. Se caracterizan y valoran los impactos sobre el medio físico en relación a la calidad del aire y clima (generación de emisiones de partículas en suspensión, afección a la calidad del aire y clima asociada a la generación de emisiones de contaminantes, incluidos los gases de efecto invernadero), campos electromagnéticos, calidad acústica en relación al incremento de los niveles de ruido y generación de vibraciones en el entorno, calidad lumínica, impactos sobre la geomorfología y topografía por afección al modelado del terreno por alteraciones topográficas y geomorfológicas (movimientos de tierras), impactos edafológicos en la calidad de los suelos por alteración y/o eliminación de los mismos, impactos en la hidrología, hidromorfología e hidrogeología por alteraciones en las aguas superficiales y subterráneas; impactos en el medio biótico sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario por la afección a la cubierta vegetal y flora de interés, y afección a hábitats de interés comunitario y fragmentación, impactos sobre la fauna por la afección de las obras a especies faunísticas y de interés, mortalidad directa o indirecta, y afección a hábitats faunísticos de interés, incluido el efecto barrera; impactos sobre espacios naturales protegidos o elementos de interés natural; impactos sobre el medio cultural y perceptual, analizando los impactos sobre el paisaje por intrusión visual y de la calidad paisajística, e impactos sobre el patrimonio histórico- artístico, cultural y arqueológico, afección a vía pecuaria; impactos sobre el medio socioeconómico por alteración de la salud y confort ambiental de la población, por incidencia sobre las actividades económicas y productividad sectorial, y por afección en los tipos de ocupación del suelo, infraestructuras y servicios existentes; e impactos sobre los recursos naturales con carácter general, tanto por afecciones asociadas al consumo de recursos naturales, como por las afecciones derivadas de la generación de residuos. La matriz de la valoración de impactos en fase de construcción indica que la valoración final del impacto (residual) es compatible para todos los impactos analizados, excepto el impacto sobre el medio socioeconómico por la incidencia sobre las actividades económicas y productividad sectorial, que es considerado positivo. En fase de operación de las infraestructuras eléctricas, la matriz de impactos analiza los impactos sobre el medio físico debidos a la generación de campos electromagnéticos, los impactos en la calidad lumínica del entorno por el incremento de niveles que afecten a la calidad lumínica, y los impactos sobre el medio cultural y perceptual por afecciones por intrusión visual y de la calidad paisajística; todos ellos calificados como compatibles. Los impactos sobre la población por la alteración de su salud y confort ambiental son calificados por



la matriz de impactos como compatibles; y los impactos por ocupación territorial y actividades preexistentes debidos a las afecciones en los tipos de ocupación de suelo, infraestructuras y servicios, calificados estos últimos por la matriz de impactos como positivos.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes, el estudio de impacto ambiental indica que no se han identificado efectos ambientales significativos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes naturales. El análisis de vulnerabilidad del proyecto concluye que el riesgo de ocurrencia de accidentes graves relacionados con el vertido de sustancias peligrosas o incendios por sustancias combustibles y maquinaria es bajo, debido al resultado de las bajas consecuencias esperadas en el caso de accidente, y debido a la baja cantidad de sustancias peligrosas almacenadas. Por otro lado, estima que el principal riesgo al que se expone el proyecto es el de incendios forestales si bien, todos los riesgos se consideran suficientemente gestionados hasta niveles Alarp (As low as reasonably practicable - Tan bajo como sea factible). Por tanto, no se plantean nuevas medidas preventivas diferentes a las ya contempladas.

En cuanto a las medidas preventivas, correctoras y complementarias propuestas, el estudio de impacto ambiental indica que, dadas las características del proyecto, es en la fase de construcción donde se concentran las principales acciones y potenciales afecciones que se derivan de la ejecución del proyecto; por tanto, también la aplicación de las medidas ambientales propuestas. En fase de operación se consideran las medidas relativas a gestión de residuos dado que se vinculan a los potenciales efectos derivados de las actividades de mantenimiento, así como las labores de seguimiento de la recuperación de la vegetación afectada temporalmente. Estas labores se detallarán en el correspondiente Plan de restauración que incluirá el proyecto ejecutivo. Las medidas planteadas en fase construcción se consideran igualmente de aplicación en lo referente a la fase de desmantelamiento. Si bien, estas medidas deberán adecuarse a la normativa que resulte de aplicación en su momento, así como adecuarse al oportuno diagnóstico del medio, ya que, dada la vida útil de las instalaciones, la fase de desmantelamiento se prevé dentro de 25-40 años. El presupuesto de las medidas se incluye en el presupuesto del proyecto básico. El estudio de impacto ambiental indica que las medidas complementarias se plantearían en caso de necesidad de aplicación de medidas excepcionales ante impactos residuales, y no se ha identificado un deterioro neto del conjunto de variables que definen el estado de conservación en el conjunto del lugar de los hábitats o las especies afectados por el proyecto.

Entre las medidas preventivas propuestas se indica la humectación del terreno, la planificación temporal de los trabajos, aplicación de sistemas de cobertura de



camiones, instalación de pantallas acústicas, estacionamientos de maquinaria, monitorización de vibraciones en edificaciones, reducción y control de la velocidad de vehículos, control de la maquinaria y de la documentación reglamentaria, control del riesgo por contaminación por vertidos accidentales, prospección inicial de fauna y flora, y durante las obras, instalación de dispositivos para escape de fauna, control de las superficies de ocupación: jalonamiento integrando criterios ambientales, restauración con especies de pastizal y matorral atrayente de insectos polinizadores, condiciones en cruce con aguas superficiales, instalación de vallado cinegético en las zonas de actuación, actuaciones de prevención y extinción de incendios, gestión de la producción de residuos, control de los movimientos de tierras, rehabilitación de áreas afectadas, descompactado y restitución topográfica del terreno, instalación de sistemas de drenaje, control y seguimiento de los trabajos en materia de patrimonio cultural, integración paisajística, utilización de vías y caminos existentes, gestión del consumo de recursos, riego (lavado) de vegetación, comprobación del cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos, sellado con tierra vegetal e implantación de cubierta, comprobación del cumplimiento de límites de emisiones sonoras, favorecer la economía local y acopios de tierras inertes excavadas.

Entre las medidas ambientales complementarias más relevantes en el caso del emplazamiento de Villanueva de Gállego, en vista a la protección del cernícalo primilla, se incluye la realización de un trabajo específico para localizar y revisar el estado de los primillares existentes y las mejoras a realizar en cada colonia con acciones como el reacondicionamiento del tejado o la estructura, la dotación de nuevos nidales o la limitación de accesos y/o instalación de cámaras de vigilancia. Se incluyen además medidas específicas para la chova piquirroja dirigidas a realizar mejorar en cada colonia o dormitorio y que incluyen las mismas acciones que en el caso del cernícalo primilla, además de un programa de conservación del aguilucho cenizo que incluye la localización de nidos, la protección de éstos mediante el no cosechado (compensando económicamente al agricultor) y, si fuera necesario, la colocación de mallazos protectores anti-depredación y cosechado.

Se redacta un programa de vigilancia ambiental desglosado en actuaciones y parámetros de control que permiten asegurar que las medidas se implementan y resultan eficaces. El programa de vigilancia ambiental engloba las fases de operación y las fases de construcción, si bien se indica que en el momento del desmantelamiento deberá elaborarse un programa de vigilancia ambiental específico adecuado a las características normativas en el momento de su ejecución que incluya entre otras cosas las posibles lecciones aprendidas a lo largo de la vida del proyecto.

El estudio de impacto ambiental incluye anexos específicos a los que se añaden planos y un reportaje fotográfico. Se aporta anexo de estudio sobre calidad del aire



(Modelización/estimación de emisiones atmosféricas) en el entorno del proyecto para analizar el potencial impacto del proyecto, a partir del que se han establecido las pertinentes medidas mitigadoras. El anexo de estudio acústico (Modelización/estimación de niveles sonoros) analiza los niveles de ruido y vibraciones generados por las actividades de construcción y operación de la infraestructura eléctrica para asegurar el cumplimiento de los límites normativos. A partir del estudio se propone como medida preventiva la instalación de pantallas acústicas. El anexo de estudio básico patrimonial identifica la existencia de bienes patrimoniales inventariados en el ámbito del proyecto, y valora la potencial afección sobre los mismos. Se añaden como anexos la identificación de la legislación aplicable (comunitaria, estatal y autonómica) y bibliografía.

En la documentación complementaria aportada por el promotor en junio de 2025, se adjunta el informe de campos electromagnéticos. Se analiza el campo eléctrico y magnético del proyecto de redes de alta tensión y punto de medida principal asociado para las parcelas VDG1 y VDG2, una vez se encuentren en operación. En relación con los efectos de los campos eléctricos y magnéticos en la salud humana, los valores obtenidos se compararon con los límites presentados en las directrices de la ICNIRP (2010) y en la Directiva 2013/35/UE. Según los documentos mencionados, el entorno electromagnético provocado por la diferente configuración de zanjas de las líneas eléctricas de 220 kV y 132 kV puede considerarse seguro para la salud de las personas en los puntos de interés (a 4 pies o 1,22 m sobre el nivel del suelo). De acuerdo con los valores calculados en este estudio, no es necesario implementar ninguna acción de mitigación desde el punto de vista de la salud y la seguridad. En caso de que haya pruebas de la existencia de activos o equipos sensibles a los campos magnéticos cercanos, puede ser necesaria una coordinación eficaz con las partes interesadas pertinentes durante la fase de construcción. El cumplimiento de la inmunidad de esos activos o equipos debe verificarse comparándolo con los niveles de campo correspondientes a los valores calculados que se presentan en este informe. En el improbable caso de que se esté estudiando la conformidad de los activos o equipos sensibles, se recomienda realizar estudios in situ sobre los campos electromagnéticos. Estos estudios proporcionarán mediciones precisas del entorno de trabajo, teniendo en cuenta los efectos combinados del campo magnético calculado en este informe y los posibles campos existentes de otras fuentes, teniendo en cuenta las mitigaciones antes mencionadas en los valores del campo magnético producidos por las líneas eléctricas del presente informe.

En la documentación complementaria aportada por el promotor en junio de 2025 se presentan los informes finales de avifauna de cada uno de los proyectos de los centros de datos con fecha de revisión 27 de junio de 2025. Estos informes anuales presentan la adenda de la caracterización anual de la avifauna en el entorno de los respectivos proyectos, completando la información inicial presentada al resto



de periodos fenológicos. En el informe anual de avifauna de los centros de datos proyectados en Villanueva de Gállego (VDG1 y VDG2) se destaca la potencial presencia de especies de aves esteparias y paseriformes, como es el caso de la ganga ibérica y la chova piquirroja, además de rapaces, aunque en menor medida. Con respecto a las conclusiones de los informes finales de avifauna, se indica en todos los casos que, los nuevos datos de fauna incluidos en los informes finales de la caracterización anual de la avifauna en el entorno los cinco centros de datos no suponen una variación significativa en los impactos evaluados sobre el factor fauna en el estudio de impacto ambiental de los centros de datos. Se concluye que la presencia de las especies censadas durante los trabajos de campo no implica un cambio significativo respecto a la valoración realizada inicialmente. Se señala que las medidas preventivas, correctoras y complementarias recogidas en dichos estudios de impacto ambiental siguen siendo plenamente aplicables, manteniéndose el impacto residual como compatible, sin necesidad de proponer nuevas medidas adicionales.

## 6. Descripción del medio y Catalogación ambiental del espacio.

El proyecto se ubica, desde el punto de vista geológico, en la parte central de la depresión terciaria del Ebro, con un sustrato basal compuesto por litologías yesíferas y margosas de la Fm. Zaragoza cubiertas en prácticamente su totalidad por formaciones cuaternarias poco profundas de glacis y terrazas fluviales asociadas al río Gállego. Son terrenos de pendiente suave, en el rango del 2% al 4%; y en cuanto a la hidrología superficial, el proyecto se localiza en la demarcación hidrográfica del Ebro, con cauces no permanentes en la zona como el barranco de la Val y barranco de la Lomaza. En la zona no hay masas de agua superficiales, encontrándose la más cercana a más de 2 km del proyecto (río Gállego desde el Barranco de la Violada hasta el azud de Urdán).

La infraestructura eléctrica discurre desde la subestación eléctrica transformadora "Villanueva de Gállego" ubicada en el polígono industrial de Villanueva de Gállego, dirigiéndose al norte hasta finalizar en el centro de datos VDG1 ubicado en las proximidades al noreste del aeródromo de Villanueva de Gállego. El paisaje de la zona está dominado por zonas agrícolas en secano y zonas de improductivas de vegetación natural que en algunos sectores al norte y suroeste del trazado eléctrico se encuentra inventariada como hábitat de interés comunitario con código UE 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)" (prioritario). Entorno al cauce del río Gállego (al este) aparece representado el hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*". No hay presencia en la zona del trazado eléctrico de vegetación natural de interés inventariada como hábitat de interés comunitario, ni de ejemplares de flora catalogada. En cuanto a la avifauna, asociadas a las zonas de secano y ocupando selectivamente los altiplanos (sasos) son frecuentes poblaciones de avifauna esteparia como ganga ortega (*Pterocles*



*orientalis*), ganga común (*Pterocles alchata*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría “vulnerable”. Prácticamente la totalidad del trazado eléctrico (excepto la zona más meridional en el entorno del polígono industrial de Villanueva de Gállego) se ubica sobre zonas preseleccionadas para su inclusión como áreas críticas en el Plan de recuperación de las aves esteparias, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 6 de marzo de 2024, del Consejero del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, por la que se acuerda iniciar un nuevo proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), la avutarda común (*Otis tarda*), la ganga común (*Pterocles alchata*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en Aragón y se aprueba su Plan de recuperación conjunto”. Presencia también en la zona de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), especie incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Es también zona de campeo de alimoche (*Neophron percnopterus*), especie incluida en el citado Catálogo Aragonés como “vulnerable” y águila real (*Aquila chrysaetos*); además de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), buitre (*Gyps fulvus*) y búho real (*Bubo bubo*). Entorno al río Gállego, al este del trazado eléctrico, destaca la presencia de milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como “en peligro de extinción” tanto en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas como en el Catálogo Nacional.

La instalación eléctrica proyectada se ubica en ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 232/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, afectando en más de la mitad del trazado eléctrico más septentrional a las áreas críticas de la especie. La colonia de nidificación de la especie más próxima denominada Sancho se localiza a poco más de 3 km al noroeste del trazado eléctrico proyectado. La infraestructura eléctrica proyectada se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; y por tanto en ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las líneas eléctricas no se localizan en ámbito de Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000, ni en ámbito de Planes de ordenación de los recursos naturales. Tampoco se afecta a Humedales singulares de Aragón, o a los incluidos en el convenio Ramsar, ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental. No se verán afectados los dominios públicos forestal y pecuario por las obras de construcción de las infraestructuras eléctricas.



El muladar más próximo se ubica a 12,6 km al este (Muladar de Peñafior de Gállego), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

## 7. Afecciones ambientales y valoración.

Las nuevas infraestructuras eléctricas proyectadas en la totalidad de su trazado de forma subterránea eliminan los potenciales impactos por colisión y/o electrocución para la avifauna u otros grupos faunísticos presentes en el entorno, especialmente para las especies catalogadas y aquellas de mayor tamaño. Por otra parte, dada la ubicación de las instalaciones eléctricas en una zona con alto potencial para las especies esteparias, y en ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla, afectando en la mayor parte de su trazado a sus áreas críticas, y con cinco colonias de nidificación de la especie a menos de 4 km de las infraestructuras eléctricas, se considera que las obras de construcción de las infraestructuras eléctricas pueden afectar a las citadas especies, algunas de ellas en las categorías más altas de protección, por lo que de cara a su protección en sus periodos más críticos, se considera conveniente limitar el periodo de ejecución de las obras. Pueden producirse molestias puntuales y poco significativas sobre la fauna del entorno por la emisión de polvo en los movimientos de tierras, ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y de personal durante la realización de las obras, que pueden alterar el comportamiento de las especies y una reducción del hábitat disponible para las mismas.

El proyecto es compatible con los objetivos del Plan de conservación del cernícalo primilla, pues la infraestructura eléctrica se proyecta de forma subterránea, eliminando cualquier riesgo por colisión y/o electrocución para la especie; y si bien puede provocar una reducción del hábitat, ésta será de carácter temporal y reversible, pues la infraestructura eléctrica discurre en la mayor parte de su trazado por caminos existentes. Además, la limitación del periodo de ejecución de las obras en el periodo más crítico para la especie minimizará las afecciones.

Al tratarse de una línea eléctrica proyectada de forma subterránea en la totalidad de su trazado por caminos existentes y por un polígono industrial, donde no hay presencia de vegetación natural de interés, y donde no es necesaria la apertura de nuevos accesos, de forma general no se prevén afecciones significativas sobre la vegetación natural de la zona. Tampoco se prevén afecciones sobre vegetación natural de interés inventariada como hábitat de interés comunitario.



Con respecto a los impactos sobre la atmósfera y el aire, en fase de construcción estarán provocados principalmente por las operaciones constructivas con el consiguiente aumento de los niveles de polvo y partículas en suspensión originados por el tráfico rodado, las operaciones de excavación y el movimiento de tierras, aumento de ruidos y vibraciones consecuencia de la construcción de la zanja que albergará el proyecto eléctrico y el aumento de los contaminantes atmosféricos y gases de combustión generados por el tránsito de maquinaria pesada, y, en menor medida, por la congestión puntual generada por los cortes de tráfico en caso de que sean necesarios. En lo que respecta a la contaminación lumínica durante la fase de obras por la señalización necesaria, se deberá garantizar la aplicación de las medidas propuestas y de común aplicación en obras que contribuirán a minimizar las afecciones, más susceptibles sobre los núcleos urbanos y carreteras más próximas y sobre la fauna circundante. Durante la fase de funcionamiento, la operación de la línea eléctrica supone un impacto negativo por el incremento en los niveles de campos electromagnéticos, que puede tener un potencial efecto sobre la salud humana. En este sentido, deberá comprobarse el adecuado diseño de la instalación eléctrica, comprobando que no se supere el valor establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En cuanto a los impactos sobre el suelo, la geomorfología y el paisaje, el relieve de la zona no se verá modificado por la realización de las obras, se generarán movimientos de tierra por el zanjeo derivado del trazado de la conducción eléctrica subterránea, si bien no se prevén grandes volúmenes de tierras por excavaciones ni rellenos, así como tampoco la ocupación de grandes superficies, y se considera escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos por el trazado eléctrico subterráneo en su práctica totalidad por caminos existentes. Durante el transcurso de las obras se producirán afecciones de intensidad media como consecuencia de la ocupación de los caminos a través de los que discurre la línea eléctrica subterránea. Pueden producirse molestias o perturbaciones en el entorno por emisión de ruido, polvo y emisiones de gases durante las obras, que serán de carácter temporal. Riesgo de posibles vertidos accidentales o derrames por los materiales o sustancias contaminantes empleados en las obras (uso de maquinaria), así como basuras u otros residuos que puedan generarse, y que pueden evitarse con las adecuadas prácticas ambientales. El impacto paisajístico desaparece al proyectarse la infraestructura eléctrica de forma subterránea aprovechando el trazado de caminos existentes, por lo que no se espera un cambio en la percepción paisajística del entorno.

Respecto a los impactos sobre hidrología e hidrogeología, el proyecto eléctrico no ocupa dominio público hidráulico de cauces principales o secundarios. Tampoco,



por la naturaleza del proyecto, se deberían ver afectados los niveles acuíferos. Durante la ejecución del proyecto eléctrico podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen contaminar las aguas superficiales y/o subterráneas si no se toman las medidas pertinentes.

En cumplimiento con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y en cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente; y considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto, efectuando los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves se determina en la mayor parte del trazado eléctrico el riesgo de incendios forestales es de los tipos 5, 6, y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Desde el punto de vista geológico se indica su ubicación en un aluvial, y en una zona con riesgo de hundimiento tipificado como "medio", y riesgo por deslizamientos tipificado como "muy bajo". En cuanto a los riesgos meteorológicos, son "medios" aquellos derivados del viento, siendo la densidad media de descargas de 1,103 km<sup>2</sup>/ año, la densidad media de rayos de 0,705 km<sup>2</sup>/ año, y la densidad media de tormentas de 14,202 días/ año.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.



El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 5 de agosto de 2025 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, a la Comarca Central, al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, Sección Energía Eléctrica, a la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística, y a los interesados personados en el procedimiento.

Con fecha de registro INAGA de 14 de agosto de 2025, se recibe alegaciones del promotor en el trámite de audiencia. En ellas se solicita la modificación del texto del condicionado, en lo referido a la obligatoriedad de obtener todas las autorizaciones y permisos previamente al inicio de la actuación. Se admiten parcialmente y se incorpora la modificación a la resolución. Por otra parte, el promotor señala una serie de erratas en el documento base de resolución que son subsanados.

No constan otras alegaciones. Asimismo, no se ha recibido comunicación alguna del órgano sustantivo en relación con el documento base de la declaración de impacto ambiental facilitado por este Instituto en el trámite de audiencia.

Vistas las alegaciones presentadas por el promotor y tenidas en consideración aquellas de carácter ambiental, se aceptan parcialmente y se incorporan a la presente Resolución.

Vistos, el proyecto de construcción de redes de alta tensión y centro de medida asociado (VDG2CM) para parcelas VDG1 y VDG2, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido y solicitado por Amazon Data Services Spain, SL, su estudio de impacto ambiental, anexos e información complementaria, y la documentación obrante en el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de



Conservación, el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de redes de alta tensión y centro de medida asociado (VDG2CM) para parcelas VDG1 y VDG2, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Amazon Data Services Spain, SL, resulta favorable y condicionada al cumplimiento del siguiente condicionado:

Condicionado de carácter general.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción de redes de alta tensión y centro de medida asociado (VDG2CM) para parcelas VDG1 y VDG2, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Amazon Data Services Spain, SL, en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en la documentación adicional presentada y en las modificaciones propuestas en el documento de respuesta del promotor en el periodo de información y participación pública.

El carácter favorable a la realización del proyecto de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, y no prejuzga la viabilidad ambiental del resto de elementos complementarios para su puesta en funcionamiento, que se puedan contemplar en otros proyectos.

Para el inicio de las obras del proyecto, se requerirá que todos y cada uno de los demás elementos que resultan imprescindibles para su puesta en funcionamiento, dispongan a su vez de las pertinentes autorizaciones, y que mantengan la imprescindible conexión con los elementos contemplados en el proyecto.

Se deberá garantizar la seguridad de los trabajadores y usuarios frente a los riesgos identificados.



2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas por el órgano ambiental. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Asimismo, se deberá reservar una partida presupuestaria suficiente para corregir en los años posteriores a la ejecución cualquier impacto no deseado y/o reforzar las medidas preventivas y correctoras que, a raíz de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, se hayan comprobado como poco eficientes o eficaces.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, y Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, Sección Energía Eléctrica las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas y correctoras de aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico de medio ambiente responsable del seguimiento al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza.

4. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas, correctoras y complementarias contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

5. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al INAGA con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

6. Para la ejecución de las obras vinculadas a este proyecto se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como



cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6.1. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

6.2. Las obras necesarias para el cruce o paralelismos con la carretera A-1102 titularidad del Gobierno de Aragón, Departamento de Fomento, Vivienda, Logística Y Cohesión Territorial, deberán ser autorizadas por este organismo.

7. Se deberá cumplir con las resoluciones que emita la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con la conservación y prevención del patrimonio arqueológico y paleontológico aragonés. De la misma manera, se incorporará al proyecto y serán de obligado cumplimiento todas aquellas prescripciones que se puedan imponer por parte de la citada Dirección General. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles o restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

8. Las medidas contra la generación de polvo incluirán el transporte de material mediante camiones cubiertos por lonas y riego periódico de caminos y zonas de trabajo, especialmente en periodos de fuertes vientos o de sequía. Toda la maquinaria y vehículos de obra circularán a velocidad no superior a los 20 km/h en caso de hacerlo por caminos o superficies no asfaltadas.

9. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de perforación y excavación, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar.

10. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la construcción como en funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de



calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.

11. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones eléctricas al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

Condicionado de carácter ambiental.

12. El titular deberá mantener la instalación eléctrica en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la infraestructura eléctrica, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezca de las características que garanticen la completa seguridad de la misma.

13. Las obras de construcción de las infraestructuras eléctricas se ejecutarán en el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 15 de febrero, fuera del periodo reproductivo de la avifauna más sensible presente en la zona. El promotor, justificación mediante en la que se acredite la no presencia de avifauna sensible en la zona y la no afección a la misma por los trabajos a realizar, podrá solicitar ante este Instituto la modificación de este periodo o la excepción del cumplimiento de este punto del condicionado.

14. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación en aquellas zonas en las que haya vegetación natural o cauces, evitando afecciones adicionales por las propias obras, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc, así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán emplazarse sobre superficies pavimentadas o impermeabilizadas. Si fuera necesario habilitar acopios temporales se realizarán en la medida de lo posible sobre terrenos agrícolas, caminos de acceso o áreas desprovistas de vegetación natural y/o en el interior de la franja delimitada de afección de las obras. La tierra vegetal retirada se almacenará en lugar apartado dónde no exista riesgo de contaminación, en cordones de altura no superior a los 2 m. En caso de preverse un almacenamiento por tiempo superior a seis meses, dichos cordones se sembrarán a fin de proveer una protección adicional a los mismos.



15. Para la selección de las medidas complementarias a aplicar se acordará con las administraciones competentes, elaborando un plan detallado de aplicación de las medidas complementarias (actuación a emplear, especies a utilizar, lugar de ubicación, presupuesto, etc...). En caso de revegetaciones se evitará la incorporación de especies invasoras, debiendo cumplir con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona.

16. En la apertura de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente, si lo hubiese, el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie conforme avancen las obras, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos que resulten afectados por las mismas. En esta apertura de zanjas se preverá disponer, cada 25 m, de maderas o cuerdas desde el borde hasta la base de esta, a fin de procurar vías de escape para la fauna que pudiera caer en ellas. Durante el tendido de los tubos se tendrá la precaución de mantener los extremos libres de los tramos tapados para evitar la entrada de animales. En todo caso de forma previa al tapado de la zanja se revisará el trazado para prevenir la afección a la fauna que hubiera podido quedar en ella.

17. No se alterará la dinámica hidrológica de la zona asegurando la suficiente permeabilidad de la obra, sin afectar de manera notable a las escorrentías superficiales y/o drenajes funcionales. Se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, así como a su vegetación y fauna asociada, garantizando una incidencia mínima durante la fase de construcción, adaptando las soluciones de construcción a fin de minimizar sus dimensiones, su ocupación y la correspondiente pérdida del hábitat afectado.

18. Todas las nuevas superficies generadas o que se hayan visto alteradas por el desarrollo de las obras deberán ser objeto de restauración, limpieza de restos y revegetadas. Se realizará el extendido de la tierra vegetal retirada en proyecto sobre estas superficies y se procederá a su revegetación. Para ello se utilizará la tierra vegetal previamente acopiada. Las especies por utilizar en labores de restauración vegetal deberán ser las propias de las series de vegetación del lugar y representativas de los hábitats afectados. De manera general, para favorecer la revegetación de las zonas afectadas por el proyecto se realizarán aquellas enmiendas edáficas necesarias y riegos. También se realizarán las reposiciones de marras que sean necesarias.

19. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello,



alejadas de los cauces de barrancos y arroyos o de cualquier otro punto de agua, y fuera de las zonas con vegetación natural. Finalizadas las obras, se retirarán, las infraestructuras temporales de obra, los acopios de material sobrante y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

20. En la gestión de los excedentes de excavación y de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no proceden de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial una vez finalizadas las obras.

Seguimiento y vigilancia ambiental.

21. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de vigilancia ambiental tendrá una vigencia durante toda la fase de construcción y de dos años después la finalización de las labores de construcción y rehabilitación. El Programa de vigilancia ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Programa de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a la afección por polvo, a la rehabilitación topográfica, adecuada revegetación e integración paisajística, control de procesos erosivos, efectos sinérgicos, conservación de caminos y carreteras, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno y vegetación natural.

22. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de vigilancia ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento.



El nuevo y definitivo Programa de vigilancia ambiental será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Durante la fase de construcción los informes del Plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final anual con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en los dos primeros años, los informes de seguimiento serán trimestrales, junto con un informe anual con conclusiones. Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo que corresponda. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, lo cual puede comportar restricciones temporales para la ejecución de las obras, modificaciones del proyecto, y/o suspensión temporal de la actividad.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si



no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de octubre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ